

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

14

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



EL DISTRITO FEDERAL
EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
MONICA CITLALI HERNANDEZ VALDOVINOS
ASESOR DE LA TESIS:
LIC. JUAN ANDRES LEDESMA FUENTES
CED. PROFESIONAL No. 1610991

283736



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central

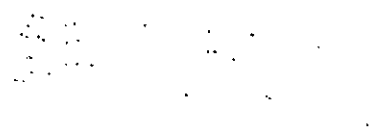


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



DEDICATORIAS

Agradezco a mis padres el amor, dedicación, apoyo y confianza que me han brindado en todo momento. Les doy las gracias por haberme dado la oportunidad de vivir y poder compartir con ustedes la culminación de este proyecto, el cual es fruto de su sacrificio y esfuerzo. Gracias por haberme dado la mejor herencia, mi profesión.

Agradezco a mis hermanos Xochiti y Alberto, que en todo momento han estado a mi lado apoyándome y motivándome a seguir adelante, gracias por su interminable paciencia, comprensión y eterno amor.

Agradezco a Héctor por haberme impulsado y ayudado en la realización de este trabajo, gracias por tu apoyo incondicional, tolerancia y cariño.

A todos mis catedráticos les doy las gracias por haber sido parte indispensable en mi formación académica.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I EL DISTRITO FEDERAL

1.1	Concepto	2
1.2	Antecedentes Históricos de los Distritos Federales en América	2
1.2.1	E.U.A.	3
1.2.2	Brasil	5
1.2.3	Argentina	5
1.2.4	Venezuela	6
1.2.5	México	6
1.3	Naturaleza Jurídica del Distrito Federal	15
1.4	Personalidad Jurídica del Distrito Federal	18

CAPÍTULO II EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

2.1	Concepto	21
2.2	Antecedentes Históricos	21
2.3	Organización de los Departamentos	26
2.4	Departamento del Distrito Federal	28
2.5	Titular de la Administración Pública del Departamento del Distrito federal	29
2.6	Diferentes Denominaciones del Titular del Distrito Federal	30
2.7	El Gobierno del Distrito Federal	35

2.7.1. Gobierno	35
2.7.2. Jurídico Administrativo	35
2.7.3. Hacienda	36
2.7.4. Obras y Servicios	36
2.7.5. Social y Económica	36
2.7.6. Prestación de Servicios Públicos	37

CAPÍTULO III LA ENTIDAD FEDERATIVA

3.1 El Estado	39
3.2 Antecedentes Históricos	39
3.2.1 Platón	39
3.2.2 Edad Media	41
3.2.3 La Ilustración y el Romanticismo	43
3.2.4 Hegel	47
3.3 Elementos del Estado	48
3.3.1 Territorio	49
3.3.2 Población	50
3.3.3 Ordenamiento Jurídico	51
3.3.4 Gobierno	51
3.3.5 Soberanía	52
3.3.6 El Poder	52
3.4 La Entidad Federativa	52
3.5 Administración Pública de la Entidad Federativa	57
3.5.1 Secretaría General de Gobierno y su Titular	59
3.5.2 Tesorería General del Estado	59
3.5.3 Oficialía Mayor	60
3.5.4 Procuraduría General de Justicia y Ministerio Público	60
3.6 Unidades Administrativas de Jerarquía Menor	60

CAPÍTULO IV SITUACIÓN ACTUAL DEL DISTRITO FEDERAL EN MÉXICO

4.1 La Ciudad de México a Finales del Siglo XX	63
4.2 El Distrito Federal hacia el Siglo XXI	64
4.3 Descentralización de la Toma de Decisiones	67
4.4 Legislación Relativa al Distrito Federal	68
4.5.Órganos encargados de la Función Judicial	75
4.6 Administración Pública del Distrito Federal	76
4.7 Las Delegaciones	77

CAPÍTULO V ANALISIS COMPARATIVO

5.1 Generalidades	81
5.2 Características Generales de la Entidad Federativa.	81
5.3 Características Generales del Distrito Federal	85
5.4 Análisis	86
CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	93
ANEXOS	99

INTRODUCCIÓN

El Distrito Federal, a lo largo de la historia ha tenido características muy diversas que a la vez lo hacen muy complejo, de manera que hacer un estudio al respecto resulta interesante, pero debido a la gran magnitud del tema sólo se hará referencia a los aspectos administrativos en cuanto a su organización, estructura, condiciones en que se encuentra, así como a la situación política de la cual forma parte importante y sin lugar a dudas medular; podemos decir que se hizo un estudio relativo a la transformaciones que ha sufrido en su organización y el papel fundamental que este ha tenido en los avances hacia la democracia del país.

Se aborda el concepto de Distrito Federal en general, lo cual resulta importante debido a la intención para lo cual fue creado.

La historia nos ha demostrado que nada es estático, por lo que la sociedad ha ido evolucionando con el paso del tiempo, si nos remontamos a la época en que se crea el primer Distrito Federal, nos damos cuenta que han pasado más de doscientos años, en ese entonces en Estados Unidos y específicamente en Columbia que es en donde se crea el primer Distrito Federal, se tenían necesidades muy particulares y específicas, de igual manera cuando en México se crea el Distrito Federal se tenía una sociedad con características muy especiales ya debido a la importancia de la Ciudad de México desde sus inicios como Tenochtitlán, así como también se tenían otras necesidades, de la formación del Distrito Federal en México han pasado ya más de 70 años, lo cual nos marca también enormes diferencias tanto en las características como en las necesidades de la sociedad actual.

De igual manera se hace referencia a las diferentes formas de administración que ha tenido el Distrito Federal, lo anterior con el objeto de

que el lector tenga un marco histórico de referencia con el cual pueda darse cuenta de las deficiencias que éste ha tenido en cuanto a su organización, así como también para lograr un mayor entendimiento de la situación planteada, se habla acerca del Departamento Administrativo de la forma en que se manejaba el Distrito Federal cuando era un Departamento.

Se considero importante hacer referencia a la Entidad Federativa, esto en cuanto a que tanto constitucionalmente como en el estatuto jurídico que rige al Distrito Federal, se contempla a éste como tal.

A su vez, también se plantean las condiciones actuales bajo las cuales se rige el mismo, de manera que se pueda realizar un análisis comparativo para así poder cumplir con el objetivo de la presente tesis.

Debemos tomar en consideración el papel que ha tenido la democracia en esta situación, por lo cual tendremos que empezar por preguntarnos en que consiste está; tiene por objeto que todos los ciudadanos participemos en las decisiones que tome el gobierno, es decir en que se nos de la oportunidad de elegir quien es la persona que va a gobernar en la localidad en la cual vivimos y nos desarrollamos y no sólo someterse y esperar a quien es impuesto por el titular del Poder Ejecutivo, consiste en asumir la responsabilidad junto con los poderes locales de resolver las situaciones que se presenten en nuestra ciudad; y al manejarse el Distrito Federal por el poder federal, como se había venido haciendo generaba que los ciudadanos del Distrito Federal se encontraran en una situación de desventaja ante los ciudadanos de las demás entidades federativas.

De manera general se abordara la organización que tuvo el Distrito Federal hasta antes de 1997, en que entra en funciones el primer gobierno electo por votación directa. Así como también se elaboro un análisis comparativo con el objeto de mostrar claramente los elementos de los cuales adolece el Distrito Federal.

CAPÍTULO I
EL DISTRITO FEDERAL

1.1 CONCEPTO

El Distrito Federal es una circunscripción territorial que en los Estados Federales sirve como sede o lugar de residencia de los poderes Federales u órganos del Gobierno Federal.

Los Distritos Federales se encuentran ubicados en los Estados que tienen régimen Federal y se establecen como una estructura político-administrativa.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DISTRITOS FEDERALES EN AMÉRICA

La organización en Federaciones de algunos estados modernos, trajo consigo el problema del establecimiento de la residencia de los poderes esos supraorganismos y su convivencia con los poderes locales propios de los territorios donde se pensaba asentar a los primeros; de ahí el origen de los Distritos Federales.

Originalmente, las características que les eran comunes a los Distritos Federales eran que el Congreso de la Federación legislaba sobre el Distrito, y que su gobierno generalmente recaía en la persona del Jefe del Gobierno Federal, quien delegaba la facultad en alguna persona designada por él, o lo ejercía de manera directa, por lo que los ciudadanos residentes en el territorio que comprendía al Distrito no elegían a sus gobernantes locales; en la

actualidad las necesidades del núcleo de población que habitan ese territorio, así como los procesos democráticos en el mundo, han hecho que esto cambie, por lo que ahora, en lo que respecta a los Distritos existentes en América, los gobernantes de los mismos son electos por medio del voto popular.

En el Continente Americano, Estados Unidos de América representa el antecedente más remoto de la formación de un Distrito Federal, el de Columbia.

En la actualidad son 5 los países que en América han adoptado este sistema: E.U.A., Argentina, Brasil, Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos; cada uno tiene ciertas particularidades propias a la evolución que los mismos han tenido a lo largo de la historia, aunque la característica que en todos prevalece es la de ser los centros del poder político de su respectivo país; son la sede de los poderes.

1.2.1. E.U.A

El primer Distrito Federal que se estableció en el mundo fue el Distrito de Columbia en E.U.A.

Tiene como circunstancias particulares de su creación el problema de no tener un espacio territorial específico en donde ejerciera facultad exclusiva para legislar, es decir, el lograr que se convirtiera en el asiento de los poderes federales, en el asiento del gobierno de los Estados Unidos. Lo que se buscaba era evitar conflictos en tanto que en un mismo territorio tuvieran jurisdicción tanto órganos locales como federales.

En la Constitución de los Estados Unidos en su proyecto de 1787, se especifico en su artículo 1, sección 8, cláusula 17, que el Congreso tendría facultad exclusiva para legislar, sobre un Distrito(que no excedería de 10 millas cuadradas) y que fuera cedido en particular por un Estado de la Unión con la aceptación del Congreso y que sería "El asiento del Gobierno de los Estados Unidos".¹

En 1789 se reunió el Congreso en Nueva York, sede que no fue aceptada definitivamente, argumentando que el poder monetario podía corromper y desembocaría en el cuerpo legislativo.

Filadelfia también fue propuesta como sede, la cual tampoco fue aceptada.

Y es finalmente en 1788 y 1789 cuando se presentan como propuestas Maryland y Virginia respectivamente, para que cedan un espacio territorial que sirviera como sede de los poderes. El entonces Presidente George Washington, el 16 de julio de 1790 aprueba dicha propuesta, siendo en Diciembre de 1800 cuando son inaugurados los primeros edificios del Distrito de Columbia.

El gobierno de esta entidad estaría a cargo de tres comisionados nombrados por el Presidente de los Estados Unidos.

En 1967 el Congreso cambia el Gobierno del Distrito de Columbia para ser ejercido por un comisionado designado por el Presidente. Y es a partir de 1970 que se gobierna por autoridades electas directamente por el pueblo.

¹Miguel,Acosta Romero. Teoría General del Derecho Administrativo.p.304

1.2.2. BRASIL

Brasil es otro país que cuenta con un Distrito Federal, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Brasilia; esta ciudad fue fundada en Abril de 1960, como capital del país, pero se contempla como Distrito Federal hasta 1967. En la Constitución de Brasil está previsto en la sección II, en su artículo 2°.

El Distrito Federal está compuesto por 19 regiones administrativas. La función primordial del Distrito Federal es la administrativa, además de tener la sede del Gobierno Federal; está caracterizada por ser un centro comercial importante dentro de Brasil.

El Distrito Federal era administrado directamente por el Gobierno Federal desde 1960 hasta 1990, es decir, durante 30 años. Pero en 1991 tomó posesión del cargo el primer gobernador electo popularmente del Distrito Federal de Brasilia. Y en 1993 se vota la Ley Orgánica del Distrito Federal de Brasilia. Actualmente posee un poder ejecutivo (representado por el gobernador) y un poder legislativo representado por una cámara; sus representantes se llaman diputados de distrito.

1.2.3 ARGENTINA

El Distrito Federal de Argentina se encuentra ubicado en Buenos Aires, esto en razón de que esta ciudad desde sus orígenes se caracterizó por ser una de las más desarrolladas e importantes, ya que ahí fue la sede del Virreinato de Río de la Plata. Es por ello que desde la independencia de Argentina, Buenos Aires se caracterizó por haber estado empeñada en la lucha por dominar a las demás regiones de Argentina; este conflicto quedó en buena

medida resuelto en 1880, cuando la ciudad fue separada de la provincia de Buenos Aires y se estableció el Distrito de la Capital Federal. Al mismo tiempo la ciudad fue declarada capital permanente del país (lo era provisional desde 1862).

En Argentina en el Digesto Constitucional de 1957, en su artículo 3º, indica que la capital de la República es el municipio de la ciudad de Buenos Aires; de acuerdo con la ley 1029, del 21 de septiembre de 1890, y el poder ejecutivo está a cargo del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.²

1.2.4 VENEZUELA

Venezuela es otro país que cuenta con un Distrito Federal, el cual es la división administrativa, ubicada en la región capital. Este espacio venezolano contiene un significado histórico que se origina desde los tiempos prehispánicos. Antes de su fundación en 1567 por Diego Losada con el nombre de Santiago de León Caracas, territorio sobre el cual se asienta la actual ciudad de Caracas y el Distrito Federal de Venezuela, sede de los poderes federales de la unión.

1.2.5 MÉXICO

El Distrito Federal en México se encuentra ubicado en la parte austral de la altiplanicie mexicana y el sistema volcánico transversal, ocupando la porción suroeste de la cuenca de México. Limita al norte, oeste, y este con el Estado de México y al sur con el Estado de Morelos.³

² Ibíd. p.306

³ Enciclopedia Microsoft Encarta 98. Distrito Federal (México).

Para poder hablar del Distrito Federal en México hay que remontarse a la historia de la ciudad de México; para ello se divide en dos períodos la misma, esto es, el primero desde la fundación de Tenochtitlán hasta noviembre de 1824, y el segundo de noviembre de 1824 hasta nuestros días.

La ciudad de Tenochtitlán albergó el centro del gran imperio azteca, que como es conocido se inicia cuando un grupo mexicana emprende su peregrinar en la busca de la ciudad en donde encontrara un águila posada en un nopal devorando una serpiente en un islote, hallazgo que según los historiadores se dio en el año de 1325(aunque en realidad no se sabe la fecha exacta). Este grupo se estableció en ese sitio, fundando así la ciudad de Tenochtitlán; los aztecas poco a poco fueron dominando a las tribus que rodeaban a la ciudad, logrando así establecer su gran gobierno entre estos, lo cual duró hasta 1521 cuando se da la conquista por los españoles.

Y es con Hernán Cortés cuando se construye la Ciudad de México, la cual se encontró dominada y gobernada desde 1521 hasta la consumación de la Independencia, el 27 de septiembre de 1821, por leyes españolas y por ende por los mismos españoles.

El concepto de Distrito Federal para el gobierno de la ciudad de México nace con el acta constitutiva de la Federación de 1824, es decir, es cuando surge a la vida político-administrativa, esto con la finalidad de que se convirtiera en la sede de los Poderes de la Unión, y es precisamente por el decreto de 20 de noviembre de 1824, cuando ya se designó a la Ciudad de

México como residencia de los poderes; según el artículo 1° se le denominó Distrito Federal.

El nacimiento del Distrito Federal en México tiene circunstancias muy diferentes a la creación de los demás distritos en tanto que la ciudad de México, desde su inicio, es decir, desde que se conformó como Tenochtitlán tiene importancia político-administrativa, siempre ha sido el centro o asiento de los poderes; con el imperio azteca era la ciudad más importante puesto que desde ahí se dirigían todos los combates, así como también era sede para el cobro de tributos, celebración de ceremonias religiosas, y era el lugar en el cual vivían los emperadores; después de la conquista de igual forma sigue siendo una de las ciudades más importantes sino es que la más importante del Continente Americano, al convertirse en la capital central de los territorios de la Nueva España, siendo la sede de uno de los virreynatos de mayor importancia y trascendencia, tanto por su extensión territorial como por las actividades que realizaban en la época de la colonia.

En el gobierno del Distrito Federal desde 1824 coexistieron autoridades federales y municipales, lo que dio origen a una serie de problemas entre ambas autoridades, propiciando que el 28 de Agosto de 1928 se suprimieran 11 municipios y se encomendará el gobierno del Distrito Federal al Presidente de la República, quien lo ejercía por conducto del Jefe de Distrito Federal.

Con las leyes constitucionales del 29 de noviembre de 1836, desapareció el Distrito Federal, incorporando su territorio al Departamento de México; tomando en cuenta este criterio, la República se encontraba dividida en distritos, y los distritos a su vez en partidos, pero se mantenían los

ayuntamientos, la incorporación de la ciudad de México al Departamento del mismo nombre se llevó a cabo en febrero de 1837. Las bases orgánicas del 12 de junio de 1843 conservaron el Departamento y el Distrito de México, pero este último se dividió en los partidos de la ciudad de México, Coyoacán y Tlalnepantla.

Al triunfo federalista de 1846, y por decreto del Jefe del Ejército Republicano, se restauró la vigencia de la Constitución de 1824, situación que trajo como consecuencia el regreso a la antigua organización, es decir, se restituyó la calidad de Estados de la Federación y por ende la del Distrito Federal.

Lo anterior se ratificó en el Acta Constitutiva y de Reformas del 21 de mayo de 1847 cuyo artículo 6° previó que mientras la ciudad de México fuera Distrito Federal, tendría voto en la elección del Presidente y nombraría senadores.

Y es con el Presidente Antonio López de Santa Anna cuando ya se fijó la extensión territorial que tendría el Distrito Federal, esto fue el 16 de febrero de 1856.

En las discusiones del Congreso Constituyente de 1856 hubo serios debates sobre el lugar donde debería establecerse la residencia de los supremos poderes y sobre los derechos políticos de los habitantes de la Ciudad de México. El constituyente sin embargo aprobó el artículo 6 de la constitución de 1857 que dejaba subsistente el Distrito Federal en la Ciudad

de México, y el artículo 72 fracción V respecto de la superficie territorial que en esa época tenía el Distrito Federal.⁴

La constitución de 1857 al igual que la Constitución de 1917, contemplan la posibilidad de que en caso de que los poderes de la Unión (Supremos Poderes Federales) cambien de sede, es decir, se trasladen a otro lugar, el Distrito Federal se erija como Estado del Valle de México.

En mayo de 1861, el Distrito Federal se dividió en la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya.

En 1865 se expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, conforme al cual el Distrito Federal quedó comprendido dentro del Departamento del Valle de México.

En marzo de 1903 se expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, en donde éste se divide en 13 municipalidades que fueron: México, Guadalupe Hidalgo, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Angel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa.

En Abril de 1917 se expidió la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales; dicha Ley mantenía la división de la entidad.

La constitución del 5 de febrero de 1917, otorgó al Congreso de la Unión en el artículo 73 fracción VI, la facultad de legislar en todo lo

⁴ *Ibíd.* p.346

relacionado al Distrito Federal, y fijó las bases de su organización dividiendo originalmente al mismo en municipios a cargo de ayuntamientos de elección popular directa, a la vez dispuso que el Gobierno del Distrito Federal estuviese como los territorios a cargo de un gobernador nombrado y removido por el Presidente de la República.

En 1928 por propuesta de Álvaro Obregón, la fracción VI del artículo 73 Constitucional suprimiendo las municipalidades del Distrito Federal, y encomendando el gobierno nuevamente al Presidente de la República.

En razón de la desaparición de las municipalidades se crean 13 delegaciones las cuales mantenían la jurisdicción de las primeras.

En la Ley Orgánica del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941 solo se contemplaban 11 delegaciones las cuales eran: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Milpa Alta, Xochimilco y Tláhuac.

Es con la Ley Orgánica del 29 de Diciembre de 1978 cuando desaparece la Ciudad de México como concepto y se establecen 16 delegaciones, como actualmente está constituido, quedando así únicamente el Distrito Federal.

En 1996 el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León inicia una serie de reformas que van a traer aparejados dos grandes cambios, tanto en la historia del país en general como en el Distrito Federal en específico.

El primero de esos cambios es que esa reforma introdujo una serie de medidas destinadas a equilibrar las condiciones de competencia entre los diferentes partidos políticos mexicanos, reguló el acceso de sus líderes a los medios de comunicación y fijó límites a los gastos de campaña electoral y a la financiación privada otorgándoles a cambio una cuantiosa ayuda pública. Gracias a esa reforma política, todos los partidos y candidatos tenían garantizada la transparencia de los comicios y la competencia abierta y leal.

El otro aspecto importante fue que cambiaría la forma de elección del anteriormente llamado Regente del Departamento del Distrito Federal, ahora Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual se haría por medio del voto popular directo.

Anteriormente, el Distrito Federal era gobernado por un Regente, este era nombrado y removido en cualquier momento por el Presidente de la República, y por ende, los funcionarios que participaban en el Gobierno del Distrito Federal pasaban por la aprobación del Presidente de la República; el Regente se auxiliaba para llevar a cabo sus funciones de ocho secretarios generales, un oficial mayor, un tesorero, un contralor general y 16 delegados al frente otras tantas delegaciones en las que se encuentra dividido el territorio del Distrito Federal.

Entre los requisitos que debía cubrir el aspirante a Regente, eran los siguientes: ser diputado federal o senador por el Distrito Federal, o integrante de la Asamblea de Representantes, perteneciendo al partido que tenga la mayoría en ésta, y no haber ocupado anteriormente ese cargo.

Los derechos y obligaciones que tenía el Regente a grandes rasgos se puede decir que eran el ser Jefe de la Administración Pública local, poseía la facultad reglamentaria para leyes locales, refrendar los decretos promulgatorios de las leyes aprobadas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, informar del monto de la deuda pública al Presidente de la República y a la Asamblea de Representantes, designar al Procurador de Justicia, con aprobación del Presidente de la República.

Todo lo anterior generaba que los ciudadanos del Distrito Federal se encontraran en desventaja ante los demás Estados de la República, ya que éstos no tenían ninguna participación al momento de elegir a su gobernante, situación que tuvo que modificarse debido a las necesidades de la ciudadanía así como a los avances que ha tenido México en su proceso rumbo a la democracia.

Es precisamente el 6 de julio de 1997 cuando se llevan a cabo las elecciones para elegir gobernador del Distrito Federal(aunque el jefe de gobierno elige a su vez a todos sus colaboradores de manera directa, pero éstos tienen que pasar por la aprobación del congreso local). Este acontecimiento es la continuación del proceso democratizador al que se incorporó el Distrito Federal en 1987 cuando se dio por primera vez la elección por medio del voto popular directo de la Asamblea de Representantes.

“El domingo 6 de julio de 1997, México votó con libertad en una jornada electoral que ha sido calificada histórica al inaugurar una nueva etapa democrática para todos los mexicanos.

Las elecciones federales, estatales y locales para renovar la Cámara de Diputados, las gubernaturas de 6 Estados Mexicanos y por primera vez elegir democráticamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se han celebrado en un ambiente sin precedentes en la historia de México. Los dos hechos más significativos han sido la pérdida, por primera vez en 68 años de poder, de la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados del partido en el Gobierno PRI (Partido Revolucionario Institucional) y la victoria del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano líder y fundador del partido de oposición, el PRD (Partido de la Revolución Democrática), como Jefe de Gobierno del Distrito Federal.⁵

Como lo señala la cita anterior es el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano quien resultó electo como jefe de Gobierno del Distrito Federal con el 48% de los votos emitidos.

Como ya se dijo, esto fue la continuación de un proceso de democratización en la entidad que se había iniciado con la elección de la Asamblea de Representantes, siendo esta una situación de gran trascendencia ya que siendo la capital del país, y la ciudad más grande del mundo, se requería que sus ciudadanos eligieran a su gobernador de manera directa, esto debido a todas las exigencias de la sociedad de participar en la vida política de la entidad en la cual están viviendo.

Cuando el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, abandona el Gobierno del Distrito Federal para asumir la candidatura a la Presidencia de la República por el Partido de la Revolución Democrática, asume este cargo

⁵ Enciclopedia Microsoft Encarta 98. México unas elecciones históricas inauguran una etapa democrática.

la Maestra Rosario Robles Berlanga, marcando de manera significativa la historia al ser la primera mujer que gobierna el Distrito Federal.

1.3. NATURALEZA JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Distrito Federal es considerado como una entidad federativa, esto es con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 42 fracción I, 43, y 44 que a la letra dicen:

ART. 42.- El territorio nacional comprende:

I.- De las partes integrantes de la Federación.

ART. 43.- Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

ART. 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá como el Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Con base en los artículos citados, se desglosan los elementos que constituyen una entidad federativa que son:

1. Territorio

2. Gobierno
3. Orden Jurídico, entendiendo por éste el conjunto de órganos que ejercen el poder dentro del estado y que tienen como objetivo el realizar ciertos fines como lo es el bien común de su población.
4. Población.
5. Soberanía
6. Poder

Por lo que respecta al orden jurídico, es de suma importancia señalar que a pesar de tener un orden jurídico, bien organizado y estructurado, carece de una Constitución Política local, esto es debido a las razones históricas de su formación.

Al no tener Constitución anteriormente se aplicaba la fracción VI del artículo 73 constitucional, el cual daba las bases para que el Congreso Federal legislara, pero debido a las necesidades de la sociedad se requería que se fuera abriendo un proceso de democratización en el Distrito Federal en donde sus ciudadanos participaran en la elección de sus legisladores y gobernantes; es por ello que el 10 de Agosto de 1987 se reformó la fracción VI del citado artículo para establecerse por primera vez un órgano de representación ciudadana de elección popular directa la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, situación que dio pie a que los ciudadanos de la entidad citada se les reconociera su derecho político de voto.

De igual forma en las elecciones del 6 de julio de 1997 se eligieron a los Diputados que erigieron el primer Congreso Local del Distrito Federal, que de

esa fecha en adelante va a legislar con respecto a la entidad como lo hacia anteriormente la Asamblea, pero ahora ya dándole más el carácter de poder Legislativo local.

El Distrito Federal por ser una Entidad Federativa, tiene personalidad jurídica propia en tanto que tiene territorio, población, poderes u órganos que ejercen su gobierno, un orden jurídico y por ende patrimonio propio.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 2° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual señala que la Ciudad de México, es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general, para el desarrollo de sus actividades y funciones. Las características del patrimonio de la ciudad y su régimen jurídico estarán determinadas por la ley que en la materia expida el Congreso Local.

El territorio del Distrito Federal se encuentra comprendido por la extensión territorial de sus 16 Delegaciones, limitando con los Estados de Morelos y México.

Las 16 Delegaciones que comprenden el Distrito Federal son las siguientes:

1. Álvaro Obregón
2. Azcapotzalco

3. Benito Juárez
4. Coyoacán
5. Cuajimalpa de Morelos
6. Cuauhtémoc
7. Gustavo A. Madero
8. Iztacalco
9. Iztapalapa
10. Magdalena Contreras
11. Miguel Hidalgo.
12. Milpa Alta
13. Tiáhuac
14. Tlalpan
15. Venustiano Carranza
16. Xochimilco

1.4. PERSONALIDAD JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo que respecta a este tema siempre han existido puntos de vista encontrados, ya que algunos autores han señalado que el Distrito Federal no tiene personalidad jurídica propia; en un principio se debía esta aseveración a que dependía directamente del Presidente de la República, ya que éste nombraba y removía libremente al jefe de gobierno, pero a pesar de que ha cambiado esa situación, de igual forma existen autores que indican que mantienen su punto de vista.

Otros autores señalan que el Distrito Federal desde su creación ha tenido personalidad jurídica propia debido a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está contemplada como una entidad,

federativa y por ende consta de territorio, población, poderes que ejercen su gobierno y un orden jurídico que lo regula; en este orden de ideas, estos autores confirman que tiene régimen patrimonial, presupuestario y financiero.

Por todo lo anterior se confirma que el Distrito Federal tiene personalidad jurídica propia en cuanto a que tiene un régimen interior, al igual que las demás:

CAPÍTULO II
EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

2.1 CONCEPTO

El Departamento Administrativo se ha utilizado en México para designar a dos diferentes tipos de órganos de la Administración Pública Centralizada, cuyo rango es notoriamente desigual.

El Departamento Administrativo de menor rango suele ser aquel órgano de la administración identificado como parte integrante de una subdirección, la cual depende a su vez de una Secretaría de Estado, en estos casos esos departamentos dependen directamente de la Dirección General o de la Oficialía Mayor de alguna subsecretaría o de una Secretaría de Estado.

Estos Departamentos Administrativos de rango inferior se encargan de atender, en el ámbito interno de las direcciones generales, el suministro, la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros que requieren todas las dependencias.

El Departamento de mayor rango se encuentra previsto por la Constitución en sus artículos 90, 92 y 93, el cual se puede describir como el órgano administrativo de la administración pública centralizada al que se atribuyen funciones técnicas, cuyo titular dependía directamente del Presidente de la República quien lo nombraba y lo removía libremente.

2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS

El Departamento Administrativo no tiene antecedentes históricos sino hasta el Constituyente de 1917, en donde según dictamen presentado por la comisión redactora en el Congreso Constituyente, en la sesión celebrada el 16 de enero del mismo año, se estableció la diferencia entre los secretarios, órganos político-administrativos y los que propuso el constituyente como órganos del ejecutivo o administrativos, que se encargarían fundamentalmente de cuestiones técnicas, de la administración de servicios públicos especializados; se habló de telégrafos, correos, etc.⁶

Originalmente en la Constitución se hacía alusión a los Departamentos Administrativos únicamente en el artículo 92.

El artículo 90 Constitucional antes de ser reformado no hacía mención de que las leyes determinarían las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Los Departamentos que han existido en México desde la Constitución de 1917 son los siguientes:

La ley del 25 de Diciembre de 1917, estableció los Departamentos:

1. Universitario de Bellas Artes
2. Salubridad Pública
3. Aprovisionamientos Generales Fabriles
4. Establecimientos y Aprovisionamientos Militares y
5. Contraloría

⁶ Op cit. p.267

La ley del 31 de Diciembre de 1935 estableció siete:

1. Del trabajo
2. Agrario
3. Salubridad Pública
4. Forestal, de Caza y Pesca
5. De asuntos indígenas
6. Educación Física y
7. Del Distrito Federal

La Ley del 31 de Diciembre de 1939 estableció lo siguientes departamentos:

1. Trabajo
2. Agrario
3. Salubridad Pública
4. Asuntos Indígenas

La Ley del 7 de diciembre de 1946 estableció los Departamentos Agrarios y del Distrito Federal.

La Ley de 1958 el de Asuntos Agrarios y Colonización y el de Turismo.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecía dos departamentos, sin embargo por reformas del 4 de enero de 1982, el Departamento de Pesca se transformó en Secretaría de Pesca, se transformó en Secretaría, quedando únicamente el del Distrito Federal.

Con base a lo anterior se puede observar que los departamentos que se crearon se han ido transformando en Secretarías de Estado a excepción del Departamento del Distrito Federal, esto es debido a su naturaleza jurídica, de Entidad Federativa, aunque en la actualidad el Departamento del Distrito Federal ya desapareció, más no el Distrito Federal, ya que como entidad sigue existiendo, aunque ya con diferente administración y organización.

El Departamento Administrativo en comparación con las Secretarías de Estado, los titulares de ambos tendrán siguientes características:

- 1) No tenían obligación de informar al Congreso en la apertura de sesiones ordinarias del Congreso, acerca del Estado que guardaban los asuntos de su departamento.
- 2) No tenían facultad de refrendo
- 3) Constitucionalmente no tenían que reunir determinados requisitos y se llegó a pensar que sus titulares pudieran ser extranjeros.

De acuerdo a lo anterior el Jefe del Departamento debía considerarse como un funcionario administrativo y técnico encargado de un servicio público apartado de la política.

En la práctica administrativa se vio que los Departamentos Administrativos se alejaban de las funciones que había previsto el constituyente de 1917, es decir, que excedían sus funciones de las originalmente previstas; iban más allá, caso concreto lo fue el Departamento

del Distrito Federal, el cual prestaba diversidad de servicios públicos y además actuaba en todas las ramas de la administración.

Otro aspecto importante radicaba en que los jefes de Departamento si realizaban actividades de carácter eminentemente político, en cuanto a que la función que desempeñaban así lo requería; ejemplo de esto es lo citado en el artículo 29 constitucional que a la letra dice:

"ART. 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora a Congreso para que las acuerde."

La participación del titular del Departamento Administrativo en situaciones de tal trascendencia son de carácter eminentemente político.

De igual forma se preveía que no rendirían informe ante el Congreso respecto de la situación interna del Departamento que tenían a su cargo, situación que cambió con la reforma hecha al artículo 93 Constitucional, la cual señala que deberán presentarse ante el congreso a rendir su informe respecto del estado que guarda su Departamento, situación que de igual manera es de carácter político.

Es importante señalar que los Jefes de Departamento y especialmente el del Distrito Federal y el de Asuntos Agrarios y el de Colonización llevaban a la práctica desde 1926 este aspecto político, ya que firmaban los decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

2.3. ORGANIZACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS

Los Departamentos Administrativos tienen una organización interna, según lo indica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Señala que en cada Departamento Administrativo habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes, subjefes de oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

El Departamento del Distrito Federal en un análisis lógico jurídico nunca tuvo la categoría ni en estricto sentido de un Departamento Administrativo.

Un análisis de las disposiciones constitucionales legales que rigen al llamado Departamento del Distrito Federal en la actualidad nos llevan a concluir que esa unidad político-administrativa no es un Departamento en los términos que están regulados tanto en la constitución como en las leyes, sino también es el Poder Ejecutivo o a la Administración Pública de la entidad federativa al Distrito Federal, puesto que el Departamento del Distrito Federal actúa en todos los ramos de la Administración Pública de esa entidad que tiene a su cargo todos los servicios públicos y administrativos lo que configura como Poder Ejecutivo de esa entidad, que se ejerce por el funcionario designado por el Presidente de la República de acuerdo con el artículo 73 fracción VI, actualmente derogada.

Como se ha mostrado, la idea del Constitucional respecto de los Departamentos Administrativos, y su carácter diferente de las Secretarías de Estado y de que existieron al lado de éstas históricamente, no ha tenido más que una realidad temporal y efímera.

De acuerdo con el recuento, todos los departamentos administrativos creados en 1917, hasta el último que fue el de Turismo, como se dijo, se han transformado en Secretarías de Estado.

El último que llevó ese nombre fue el del Distrito Federal, que estrictamente no es un Departamento en el sentido que el constituyente lo previó, sino que es la Administración Pública, Poder Ejecutivo, en todos los ramos de la administración en el Distrito Federal de donde a 1993 y desde que se transformaron los departamentos de Pesca y Turismo en Secretarías ya no existe este concepto político-administrativo del Departamento

Administrativo, el cual ha sido sustituido con ciertas ventajas por todas las estructuras paraestatales.

Para actualizar el Derecho Administrativo debería reformarse la Constitución y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para suprimir las referencias al departamento administrativo en los artículos 90 al 93 de la Constitución y en los referentes al tema de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con motivo de que el proceso modernizador debe adaptarse a la realidad.

De igual manera se debe tomar en consideración la reforma al artículo 29 constitucional ya que también hace referencia a la figura administrativa del Departamento.

De acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tienen igual jerarquía.

2.4. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

La Administración Pública del Distrito Federal, como ya se dijo, se realizaba por medio de un Departamento de Estado (Administrativo), centralizado, bajo la dependencia directa del Presidente de la República hasta octubre de 1993.

En enero de 1929 se creó bajo el nombre de Departamento Central del Distrito Federal.

Con esta denominación continuó hasta el 3 de enero de 1945, en que se cambió por Gobierno del Distrito Federal. En 1974 recobró su denominación de Departamento del Distrito Federal.

En los términos de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y lo ejerció por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal hasta la fecha mencionada; después se le denominó Jefe del Distrito Federal esto es en 1995, desapareciendo así la figura político-administrativa del Departamento Administrativo, y es a partir de 1997 cuando se le da una nueva denominación que es la de Gobernador del Distrito Federal.

2.5. TITULAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

El titular de la Administración Pública del Distrito Federal era hasta noviembre de 1997, un funcionario político-administrativo nombrado y removido por el Presidente de la República; y tenía a su cargo y encabezaba la administración pública de la entidad federativa Distrito Federal, en todos los ramos de la actividad administrativa; informaba anualmente al Congreso de la Unión, refrendaba los actos del Presidente de la República relativos al Distrito Federal; podía ser llamado a informar por cualquiera de las Cámaras del Congreso, cuando se trate de algún asunto de su administración, o sea relativo a la misma, y comparecía ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Una cuestión constitucional importante derivada del hecho de que el gobierno local del Distrito Federal no está considerado dentro de las

funciones que prevé el artículo 29 Constitucional que deben acordar la suspensión de garantías, pues ese artículo no ha sido reformado y todavía habla de Departamentos Administrativos.

Dada la importancia política y administrativa del Gobernador del Distrito Federal, debía reformarse el artículo citado para incorporarlo en el contexto del acuerdo de suspensión de garantías.

El Gobernador del Distrito Federal es el titular de la Administración Pública, conforme a lo que señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2.6. DIFERENTES DENOMINACIONES DEL TITULAR DEL DISTRITO FEDERAL

Anteriormente la Constitución en su artículo 73 fracción VI hacía referencia al “órgano u órganos” que determina la ley respectiva derogada en 1995.

Cuando se hablaba de “gobierno” en el artículo y fracción citadas se debía entender como el poder ejecutivo del Distrito Federal, ya que el legislativo lo constituían en un principio el Congreso y después éste junto con la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que son órganos electos por voto popular directo, aspectos que no son contemplados dentro del artículo mencionado.

En un tiempo las leyes hablaron de Regente, Gobernador, Primera Autoridad Administrativa y Presidente Municipal. Estas denominaciones no

correspondían con exactitud a las funciones y actividades que realizaba el titular hasta 1995.

El Distrito Federal es una entidad federativa porque así lo dispone la Constitución y de acuerdo con esto, forma parte del género próximo de Entidades Federativas, pero tiene una diferencia específica consistiendo ésta, que en el Distrito Federal tienen su sede o asiento los Poderes Federales y que lógicamente convivan con autoridades locales.

Otra diferencia específica en que el Distrito Federal no está dividido política y administrativamente en municipios y otras más que no tiene constitución local propia ni se le aplican los artículos 116 al 118 de la Constitución Federal.

El Distrito Federal no es ni un municipio, ni tampoco existen municipios en esta entidad federativa(desde 1928), a partir de donde una primera premisa sería que obviamente, la autoridad a que se ha hecho referencia.

Por lo que hace a la palabra Regente, esta es una figura que fue muy manejada en los regímenes monárquicos absolutistas. Se hacía referencia al regente, como la persona que se encargaba de la administración del reino, durante la etapa en que un monarca menor de edad, llegaba a la mayoría de edad.

Es claro que en nuestro país no existe un régimen monárquico y que no se trata de ejercer transitoriamente el Poder Administrativo en el Distrito Federal, ni esta entidad es el objeto de tutela, puesto que su gobierno es una

función permanente encomendada por la Constitución originalmente, en el Jefe del Distrito Federal.

En consecuencia no parece que la palabra regente sea apropiada en este caso, lo que hace evidentemente que esa denominación no sea aceptable.

En cuanto hace a la expresión Jefe del Departamento del Distrito Federal, queda utilizada por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal derogada artículos 1°, 2° y 3° y por el reglamento interior del Departamento del Distrito Federal del Diario Oficial de la Federación de 26 de Agosto de 1985, artículos 1°, 4°, 5° confirmados en la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5°(derogados todos estos ordenamientos para 1995).⁷

Las reformas constitucionales al artículo 122 en el sentido de modificar el régimen del gobierno local del Distrito Federal, también cambian la terminología del titular de la Administración Pública en esa entidad federativa, después se llamó Jefe del Distrito Federal conforme al citado artículo reformado de la constitución fracción I inciso b), subinciso 2 y fracción II incisos a) y b) en relación con el artículo 5° transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de Octubre de 1993 así como los artículos 8° fracción II Y 32 fracción I y II en relación con el artículo 42 fracciones XV y XVI y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.⁸

⁷ Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo II p. 398.

⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. p.905

El Departamento del Distrito Federal teórica y técnicamente no constituía un Departamento Administrativo puesto que estas dependencias por naturaleza misma, tenían a su cargo un solo ramo de la Administración Pública Federal es el Ejecutivo que encabeza la Administración Pública Central Paraestatal de la entidad federativa "Distrito Federal". En consecuencia no correspondían las denominaciones de Regente ni de Jefe del Departamento del Distrito Federal puesto que nunca tuvo ese carácter prácticamente.

El Jefe de Departamento del Distrito Federal de acuerdo con las funciones que siempre realizó y por ser el Distrito Federal una entidad federativa, tenía más bien el carácter de gobernador de la misma fundando esto en los artículos 116 fracción I y 120 Constitucionales que dicen:

ART.- 116.- FRACCION I.- Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales, será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

No podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir

cualquiera denominación en caso de falta absoluta del constitucional, aún cuando tenga distinta denominación.

- b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

ART. 120.- Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

El Jefe del departamento del Distrito Federal tenía la misma duración en el cargo, así como también las mismas limitantes señaladas en el artículo 119, así como también tenía las mismas obligaciones que se señalan el artículo 120, la única diferencia radicaba en la forma de su elección la cual la hacía el Presidente de la República y lo podía remover libremente.

La tradición político-administrativa de nuestro país, ha señalado que el poder ejecutivo de las entidades federativas sea denominado como gobernador.

Como consecuencia de las reformas hechas a la Constitución a partir de 1997 el Jefe del Distrito Federal ya no será nombrado por el Presidente de la República, sino que se hará por medio de la elección popular, del voto directo, esto es debido a las necesidades de la ciudadanía ya que se

encontraban en una situación de desventaja en relación con demás entidades federativas ya que no podían elegir a sus gobernantes.

2.7. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El legislador le otorga al titular del gobierno del Distrito Federal competencia en materias de gobierno, jurídicas y administrativas, hacienda, obras y servicios, cuestiones sociales y económicas y prestación de servicios públicos.

2.7.1 GOBIERNO

Se encargaba de administrar el patrimonio del Distrito Federal, impone sanciones por violación a los reglamentos gubernativos, cuida de la observancia de las normas de policía en la entidad, otorga licencias y autorizaciones a los establecimientos sujetos a control gubernativo, impone horarios a los giros comerciales, industriales y de servicios, etc.

2.7.2 JURIDICO ADMINISTRATIVO

Certifica los documentos que le corresponden, se asegura que en los convenios y contratos en que sea parte, sus intereses estén protegidos, ejerce las acciones y excepciones derivadas de éstos, así como las que se refieren a la defensa administrativa y judicial de sus derechos tributarios; coordinar y vigilar el funcionamiento de los juzgados cívicos y del registro civil, maneja el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, presta servicios de defensoría de oficio, preparar la declaración de causa de utilidad

pública y la consecuente expropiación, propone al Presidente de la República las acciones que en materia de concesión proceden, y otros asuntos similares.

2.7.3 HACIENDA

Formula y propone el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, autoriza las erogaciones que correspondan, establece los servicios de apoyo administrativo necesarios para el cumplimiento de sus programas, participa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formación de su programa financiero y el control de su deuda pública. Programa sus ingresos anuales, formula los proyectos de leyes fiscales y la de ingresos del Distrito Federal, realiza visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales que le competan y en su caso imponer la sanción correspondiente, etc.

2.7.4 OBRAS Y SERVICIOS

Establece las políticas y sistemas por seguir en la planeación urbana, el mejoramiento y protección ecológica de la entidad. Vigila la contratación y ejecución de obras y servicios para el Distrito Federal, ordena la elaboración de estudios y proyectos para los sistemas de agua potable, así como controla los pozos profundos y manantiales, propone la regeneración de colonias populares, fija y ejecuta la política en materia de servicios públicos.

2.7.5 SOCIAL Y ECONOMICA

Promueve y fomenta las actividades cívicas, sociales, culturales y recreativas en la entidad; estudia las políticas que regulen el crecimiento industrial, fomentando la integración de grupos de servicio social voluntario; fomenta la producción industrial y la comercialización de servicios básicos. Proporciona los servicios de localización de personas extraviadas y vehículos desaparecidos, accidentados o detenidos en la vía pública, etc.

2.7.6 PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

La prestación de los servicios públicos corresponde al Distrito Federal en el área de su circunscripción, según lo dispone su ley orgánica. El dispositivo señala la posibilidad de ser prestados temporalmente por particulares, mediante concesión que otorgue el presidente de la República.

Estos servicios públicos son además de otros: transporte urbano y suburbano, distribución de agua potable, panteones, mercados públicos de abasto, rastro, alumbrado público, etc.

CAPÍTULO III
LA ENTIDAD FEDERATIVA

3.1. EL ESTADO

Se define al Estado como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

Por organización debe entenderse la regla de la asociación que asigna a cada miembro de ésta su posición dentro de la misma y las funciones que le corresponden.

3.2. ANTECEDENTES HISTORICOS

3.2.1. PLATON

“Platón inició su estudio del orden social con una definición y un análisis del concepto de Justicia. El Estado no tiene otro fin o un fin más alto que el de ser el administrador de la justicia. Pero en el lenguaje de Platón el término de justicia no significa lo mismo que en el habla común. Tiene una significación mucho más comprensiva y profunda. La Justicia no la contemplaba en el mismo nivel que las demás virtudes del hombre”.⁹

No es una cualidad o propiedad especial como el valor o la templanza, es un principio general de orden, regularidad, unidad y legalidad. En la vida

⁹ Ernst Cassier. El Mito del Estado. p.82

individual esta legalidad se manifiesta en la armonía de las diversas potencias del alma humana; dentro del Estado se manifestó en la proporción geométrica entre las distintas clases según la cual cada parte del cuerpo social recibe lo debido y coopera en el mantenimiento del orden general.

Con esta concepción, Platón se convirtió en el fundador y defensor de la idea del Estado legal.

Platón fue el primero que introdujo una Teoría del Estado, no como un conocimiento de hechos múltiples y diversos, sino como un sistema coherente del pensamiento.

La tarea de Platón era la de comprender al Estado. Lo que él exigía y lo buscaba no era una simple acumulación de hechos aislados y fortuitos relativos a la vida política y social del hombre a un estudio experimental de estos hechos sino una idea que pudiera abarcarlos y producir en dos una unidad sistemática. Estaba convencido de que, sin ese principio unificador de pensamiento estaría condenado al fracaso todo intento de carácter práctico.

Platón tenía que resolver un problema muy distinto del que tuviera cualquier otro reformador político. No podía sustituir simplemente un sistema político o forma de gobierno por otro nuevo método y un nuevo postulado en el pensamiento político.

Para crear la Teoría Racional del Estado no podía andarse por las ramas tenía que destruir de raíz el poder del mito, en lo cual encontró Platón las mayores dificultades.

En la vida social lo mismo que en la vida individual, el pensamiento racional debe tomar parte directiva, debe mostrar el camino e iluminarlo desde el primer paso hasta el último.

El bienestar del Estado no es el aumento de su poder físico, el deseo de poseer más y más es tan desastroso para la vida del Estado como para el individuo. Si el Estado cede a este deseo se encuentra en el principio del fin. El aumento de su territorio, la superioridad sobre sus vecinos, el adelanto de su fuerza militar o económica, todo esto no puede evitar la ruina del estado y más bien la precipita.

El mantenimiento del Estado no puede asegurarlo su prosperidad material, ni puede garantizarlo el sostenimiento de ciertas leyes constitucionales. Las constituciones escritas o los estatutos legales no tienen verdadera fuerza de vinculación si no están escritas en las mentes de los ciudadanos. Sin este apoyo moral la fuerza misma de un Estado se convierte en su inherente peligro.

Lo anterior muestra la idea inquebrantable de unidad del pensamiento de Platón. La Teoría de Platón del Estado legal pasó a ser un patrimonio imperecedero de la cultura humana.

3.2.2. EDAD MEDIA

La Teoría Medieval del Estado era un sistema coherente basado en dos postulados: el contenido de la revelación cristiana y la concepción estoica de

la igualdad natural de los hombres partiendo de estos postulados podían derivarse todas sus consecuencias en un orden completamente lógico.

Los pensadores medievales podían muy bien aceptar la doctrina estoica de que existe una gran República la misma para Dios y para los hombres. Estaban convencidos asimismo de que el orden espiritual o secular a pesar de sus diferencias, forman una unidad orgánica. La iglesia primitiva no había elaborado una filosofía social uniforme.

La humanidad entera aparecía como un solo Estado, fundado y monárquicamente gobernado por Dios mismo y cada unidad parcial, eclesiástica o secular derivaba su derecho de esta unidad primaria.

Dante fue quien expuso esta concepción con mayor claridad en su tratado *De Monarchia*, el Estado se eleva hasta su rango más elevado, no sólo se le justifica sino que se le ensalza y glorifica. Se afirma que es necesario para seguridad y beneficio del mundo. Pero dentro del sistema medieval, todas estas pretensiones eran vanas en cierto sentido, no podían realizarse enteramente; pues quedaba siempre un obstáculo fundamental que no podía rebasarse completamente, el Estado era bueno por su propósito, por su administración de la justicia, pero de acuerdo con el dogma cristiano era malo por su origen, ya que era resultado del pecado original y de la caída del hombre. La doctrina de los padres de la iglesia era opuesta al ideal griego de la polis.

“San Agustín decía que la Teoría del Estado de Platón era filosóficamente verdadera. Platón estaba en lo cierto pero como filósofo,

como hombre que hablaba a través de la razón y no de la revelación, no podía por menos de ignorar y pasar por alto la cosa principal. Con su revelación Dios ha destruido la sabiduría del sabio y reducido a nada la comprensión del prudente. La razón humana es corrupta; y esta razón corrupta no encontrará jamás el único estado verdadero. La ciudad de Dios, la verdadera justicia, dijo San Agustín reina solamente en ese Estado cuyo fundador y gobernante es Cristo".¹⁰

3.2.3 LA ILUSTRACION Y EL ROMANTICISMO

El período de la ilustración fue uno de los más fecundos dentro del desarrollo del pensamiento político en el siglo XVIII. La filosofía política no había representado nunca un papel tan importante y decisivo.

En cuestiones de política, los escritores del siglo XVIII nunca pretendieron ser originales. De la política a ellos les interesaba más la vida que la doctrina. No querían demostrar los primeros principios de la vida social del hombre, sino afinarlos y aplicarlos.

Los enciclopedistas franceses que fueron los portavoces de la época, prevenían siempre contra el peligro de lo que llamaban el espíritu del sistema.

Para los autores de la gran enciclopedia y para los padres de la democracia Norteamericana la cuestión de si sus ideas eran nuevas o no,

¹⁰ ibíd. p. 129

apenas hubieran tenido sentido. Ellos estaban convencidos de que esas ideas eran en cierto modo tan viejas como el mundo.

Al espíritu del siglo XVIII se le atribuye comúnmente el carácter de intelectualista. Pero si intelectualismo significa una actitud fría y abstracta, un alejamiento de los problemas concretos de la vida práctica, social y política entonces ese carácter no podría ser más inadecuado y engañoso. Esa actitud era totalmente ajena a los pensadores de la ilustración.

Estas son las razones manifiestas que explican el cambio súbito y completo de ideas que se encuentran en las primeras décadas del siglo XIX.

Hay otras ideas al respecto como la de los románticos alemanes, quienes iniciaron el combate y fueron los precursores de la lucha contra la filosofía de la ilustración; no les interesaba primeramente los problemas políticos. El romanticismo tenía no sólo su filosofía de la naturaleza, del arte y de la historia sino también su filosofía de la política, pero en ese campo los filósofos románticos no elaboraron nunca una teoría clara y coherente.

Hay dos puntos de vital importancia en la lucha entre el romanticismo y la ilustración. El primero es el nuevo interés por la historia; el segundo la nueva concepción y valoración del mito. En cuanto al primero, la idea de que el período de la ilustración era una época completamente antihistórica, se convirtió en un lema de todos los autores románticos, en una especie de grito de guerra que se reiteraba una y otra vez.

El interés por los hechos históricos que sintieran los pensadores de la ilustración no era el mismo que el de los primeros románticos, unos y otros enfocaban el problema desde distintos ángulos y lo veían como una perspectiva diferente. Pero esto no significa que los filósofos del siglo XVIII hubieran perdido de vista el mundo histórico, Por el contrario, fueron los primeros en introducir un nuevo método para el estudio de la historia.

Los pensadores del siglo XVIII, a quienes sus adversarios los acusaron tan a menudo de intelectualismo, no estudiaron nunca la historia con el fin de satisfacer una curiosidad puramente intelectual. Consideraron un a la historia como una guía para la acción, una brújula que podía conducirlo hacia un futuro en que la situación de la sociedad humana fuera mejor. Decían "Nuestro conocimiento de la historia no puede ser nada más ni nada menos que una experiencia anticipada".¹¹

Esta es la verdadera diferencia, el ancho abismo que media entre el período de la ilustración y el romanticismo alemán. En un panfleto político escrito en vísperas de la Revolución Francesa, o poco después de su inicio, se lee lo siguiente: "Disponemos de guías seguros, más viejos que los monumentos antiguos, guías que existen en todas partes y que todos los hombres los poseen: una razón que gobierne nuestros pensamientos, una moral que enderecen nuestros sentimientos y un derecho natural."¹²

Pero los románticos partieron del principio opuesto. No solamente dijeron que cada época histórica tiene su propio derecho y que debe ser juzgada de acuerdo con sus propias normas fueron todavía más lejos. Los

¹¹ idem.

fundadores de la escuela histórica del derecho afirmaron que la historia es la fuente el origen mismo del derecho. No existe ninguna autoridad por encima de la historia. La Ley y el Estado no pueden ser obra del hombre. No son producto de la voluntad humana y no están por consiguiente, bajo la jurisdicción de dicha voluntad. No están vinculados a los supuestos derechos inmanentes de los individuos ni estos derechos pueden ser restringidos. El hombre no pudo hacer la ley, como tampoco puedo hacer el lenguaje, el mito o la religión. Según los principios de la escuela histórica del derecho y se desarrollaran en las obras de los discípulos y partidarios, la cultura humana no surge de las actividades libres conscientes de los hombres. Tienen su origen en una necesidad.

En la literatura reciente se encuentra a menudo con la afirmación de que el romanticismo fue la primera fuente y la más prolífica del mito del siglo XIX. Según muchos autores el romanticismo es quien produjo el concepto del "Estado totalitario" y quien preparó todas las formas posteriores de imperialismo agresivo. Pero a juzgar de esta suerte se corre el riesgo de olvidar el rasgo principal y en realidad el decisivo. La idea totalitaria de los autores románticos eran por su origen y significación una idea cultural y no política.

Los románticos no pudieron sacrificar nunca las formas particulares y específicas de la vida cultural al estado totalitario.

Lo que admiraban del Estado no era el poder físico del Estado sino su belleza.

¹² ibíd. p.145

3.2.4. HEGEL

“La concepción del Estado según Hegel deriva de la historia. Para él no es tan sólo una parte, una provincia especial de la vida política sino su esencia. Hegel niega que se pueda hablar de vida histórica fuera o aparte del Estado”.¹³

Si la realidad hay que definirla en términos de historia más bien que en términos de naturaleza y si el Estado es el requisito previo a la historia, esto lleva a pensar que se debe considerar al Estado como la realidad suprema y más perfecta.

Para Hegel el Estado no sólo representa, sino que es la encarnación misma del espíritu del mundo. Para probar su tesis tuvo que superar obstáculos creados por las anteriores teorías políticas.

Hasta principios del siglo XIX la opinión corriente era que el Estado se origina en un contrato, que éste se encontraba sometido a ciertas condiciones o restricciones legales o morales. Para evitar esta dificultad Hegel tuvo que dar un paso muy audaz, cambio la idea de moralidad que había prevalecido durante tantos siglos, declaro que esta idea era una concepción subjetiva que no puede aspirar a una verdadera validez objetiva.

“La moral vale para la voluntad individual, no para la voluntad universal del Estado”.¹⁴

¹³ Leandro, Azuara Pérez. Sociología, p.175

¹⁴ Eduardo, García Maynez. Filosofía del Derecho, p.477

El estado no es el espíritu que habita en el mundo y se realiza a sí mismo en el mundo mediante la conciencia, mientras que en la naturaleza el espíritu se actualiza solamente como autoridad de sí mismo como espíritu durmiente.

La doctrina de Hegel no sólo esta en franca oposición con todas las teorías anteriores del Derecho Natural, sino también con las teorías románticas del Estado.

Hegel afirma que el Estado posee una unidad orgánica, el Estado no es una obra de arte, existe en el mundo y por ende en la esfera de la opción del accidente y el error.

“Hegel decía que la fuerza de un Estado no consiste ni en el número de sus habitantes y de sus soldados, ni en su tamaño; la garantía de una constitución reside más bien en el espíritu inherente a la voluntad de un partido o de un caudillo individual era cosa imposible para él.”¹⁵

A este respecto él hubiera rechazado y aborrecido las modernas concepciones del estado totalitario.

3.3. ELEMENTOS DEL ESTADO

Sobre la base de lo expuesto se pueden extraer los elementos del Estado, los Elementos del Estado, los cuales desde el inicio de la historia hasta la actualidad son constantes.

¹⁵ Norberto, Bobbio. Origen y Fundamentos del poder político. p.45

Al estudiar las obras de los autores más famosos e influyentes, se puede descubrir que no contienen ninguna teoría totalmente nueva, es decir, que la ideología de la época ha jugado un papel muy importante en el desarrollo de esas teorías, pero en ningún momento ha sido de tal relevancia o magnitud que aporte un elemento nuevo o diferente sin los cuales el Estado no podría existir, es decir, los elementos del estado no varían según la época lo que varia, es la forma de concebirlo, de manejarlo.

Los elementos del Estado sin los cuales no puede existir son:

- Un espacio territorial
- Un grupo humano que cohabita en ese espacio territorial, denominado población.
- Un ordenamiento jurídico, el cual se va a encargar de mantener la estabilidad y armonía entre la población, es decir, son todas aquellas leyes, reglamentos que van regir en ese Estado, buscando siempre el bien común.
- Un gobierno, se encargara de la aplicación y cumplimiento del orden jurídico.
- La Soberanía.
- El Poder

3.3.1 TERRITORIO

Suele definírsele como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder.

La significación de territorio se manifiesta según "Jellinek en dos formas distintas, una negativa y otra positiva. La significación negativa consiste en que ningún poder extraño puede ejercer su autoridad en este ámbito, sin el consentimiento del Estado; la positiva en que todas las personas que viven en el mismo ámbito se encuentran sujetas al poder estatal".¹⁶

En los Estados Federales como el nuestro, el territorio desempeña un doble papel desde el punto de vista político, en cuanto el ámbito espacial de vigencia de los ordenamientos jurídicos locales pero esa circunstancia no destruye el principio de la impenetrabilidad, porque los estados(Entidades Federativas) miembros forman parte del federal. Además los ordenamientos jurídicos locales están subordinados a la Constitución Federal y a las leyes Federales.

3.3.2 POBLACION

Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste. La población desempeña desde el punto de vista jurídico un papel doble.

Puede ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal.

Lo anterior tiene su antecedente en la distinción señalada por "Rousseau, entre súbdito y ciudadano. En cuanto a los súbditos los nombres que integran la población se hallan sometidos a la autoridad política y por tanto forman el objeto del ejercicio; en cuanto a los ciudadanos participan en

¹⁶ Eduardo, García Maynez. Introducción al estudio del derecho. p.98

la formación de la voluntad general y son por ende sujetos de la actividad del Estado.”¹⁷

3.3.3 ORDENAMIENTO JURIDICO

Es la capacidad de organizarse a sí mismo, es decir, de acuerdo con su propio derecho. Es decir la existencia de leyes propias.

Consistente en la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes y de actuar de acuerdo con ellas.

El orden jurídico estatal está integrado tanto por reglas de organización como por normas de comportamiento.

El artículo 115 de nuestra Constitución establece por ejemplo que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Y el artículo 40 dispone “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal compuesta de estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

3.3.4 GOBIERNO

¹⁷ Rogelio, Martínez Vera. Fundamentos de Derecho Público, p.3

Toda sociedad organizada tiene una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder del grupo.

Tal poder es unas veces de tipo coactivo otras carece de este carácter.

El gobierno se constituye por diversos organismos que se van a encargar de verificar que los ordenamientos jurídicos se cumplan y en caso de que haya una violación o incumplimiento a éstos sancionar, es decir, hacer uso del poder coactivo que tiene.

También esta encargado de garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades de su población.

3.3.5 SOBERANIA

Es un atributo esencial del poder político. El poder soberano es por ende, él más alto o supremo. Es también un poder independiente.

El poder soberano debe ser ilimitado o ilimitable solo va a encontrar la limitante esta va a ser la normatividad que la regula.

3.3.6 EL PODER

Es la capacidad de imponer la voluntad propia, así mismo y a los demás. En el caso del Estado, esta voluntad se manifiesta mediante normas jurídicas, dicha voluntad cuenta con la posibilidad de ser acatada incluso con la

intervención de la llamada fuerza pública, monopolizada ésta por el Estado, "Max Weber ha definido ese fenómeno como el poder legal".¹⁸

3.4. LA ENTIDAD FEDERATIVA

Como ya se señaló el Estado puede estar constituido por territorios los cuales van a estar unidos en una federación, pero van a tener autonomía y soberanía propios. A estos territorios se les denomina de igual forma Estados o entidades Federativas.

Es de suma importancia el analizar la organización y estructura de las Entidades Federativas para así poder determinar los elementos de los cuales carece el Distrito Federal y por lo cual consideramos a pesar de que así lo contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 43, no se puede considerar que el Distrito Federal sea una Entidad Federativa puesto que le faltan algunos elementos, es decir, es necesario hacerle algunas adecuaciones para poder considerarlo como tal.

Las Entidades Federativas son partes integrantes de la Federación de acuerdo con los Artículos 42 fracción I, 43 y 44 de la Constitución Federal.

La reforma del artículo 116 determina con gran detalle como deben estructurarse los poderes de cada Entidad Federativa

Tienen personalidad jurídica propia, como entes de Derecho Público y formalmente en la Constitución Federal y en las Constituciones Locales se

¹⁸ Rafael, Martínez Morales. Derecho Administrativo. p. 32

indica que son libres y soberanos. Se considera que son una serie de limitaciones establecidas en el pacto federal, precisamente para constituir una persona jurídico política de mayor envergadura que es el Estado Federal. Las limitaciones están consignadas en los artículos 117 a 122 de la Constitución Federal, los cuales se transcriben.

ART. 117 Los Estados no pueden en ningún caso:

- I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras.
- II. Derogada
- III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado
- IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio
- V. Prohibir ni gravar directa, ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
- VI. Gravar la circulación y el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
- VII. Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que imponen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
- VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeras o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio

nacional. Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando, se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán en su ejercicio al rendir la cuenta pública.

- IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego las leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

ART.-118. Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión:

- I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;
- II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra, y
- III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

ART.-119. Cada Estado tiene la obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados y por dos meses cuando fuere internacional.

ART.- 120. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

ART.- 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de las leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

- I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.
- II. Los bienes muebles o inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación;
- III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles, ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente, o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio,

- IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros y

V. Los títulos profesionales expedidos por autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

ART.- 122. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestará igual protección, siempre que sean excitados por la legislación del Estado o por su ejecución, si aquélla no estuviere reunida.

Los poderes y las autoridades de cada entidad federativa sólo pueden ejercer el poder y la competencia en el ámbito territorial de su entidad

Siguiendo las bases establecidas en la Constitución Federal(artículo 115), los Estados adoptan en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, dividen su territorio política y administrativamente en municipios, el Supremo Gobierno de la entidad se divide, para su ejercicio en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El lugar de residencia oficial de los poderes es la capital del Estado.

El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado. El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea denominado Congreso del Estado o local y el Poder Judicial en el Tribunal Superior de Justicia, en Jueces de primera Instancia y en Jueces menores.

3.6. ADMINISTRACION PUBLICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

La Administración Pública Local está constituida por todos los órganos que directa o indirectamente dependen del Gobernador del Estado quien es titular del Poder Ejecutivo, siendo auxiliado para el despacho de los asuntos administrativos por una serie de órganos subordinados cuya denominación y estructura tienen semejanza de un Estado a otro.

El órgano político y administrativo de mayor jerarquía dentro de los Estados de la Federación es el Gobernador del Estado, quien encabeza el Poder Ejecutivo; es electo en forma directa por los ciudadanos de la entidad y su ejercicio constitucional dura un lapso de seis años. A él le corresponden los poderes que caracterizan la Centralización Administrativa y que son los siguientes: Poder de decisión, de nombramiento, de mando, de revisión, de vigilancia, disciplinario, y poder para resolver conflictos de competencia. Además, es el funcionario del que dependen los demás órganos de la Administración Local.

El Gobernador del Estado es el jefe de la Administración Pública Local, es un funcionario político, porque debe llenar determinados requisitos personales conforme a las Constituciones Locales, porque tiene relaciones con los otros Poderes Locales, con los Municipios, con los Poderes Federales y con Organismos de la Administración Pública Central y realiza actividad de naturaleza política. Administrativamente es el funcionario de mayor jerarquía de la administración local y él designa libremente a sus colaboradores así como también los remueve y acuerda con ellos.

No hay precisión acerca de las unidades administrativas que forman la administración pública Central de las Entidades Federativas; sin embargo por

el estudio de la realidad se han establecido que hay varios tipos de unidades administrativas que son constantes y existen en la mayoría de los Estados:

1. Secretaría General de Gobierno
2. Tesorería General del Estado
3. Oficialía Mayor
4. Procuraduría General de Justicia del Estado y Ministerio Público Local
5. Otras unidades administrativas cuya designación, atribuciones o competencia y organización son muy diversas en cada entidad federativa.

3.6.1 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SU TITULAR

Todas las constituciones de las entidades federativas, prevén la existencia de un funcionario político administrativo que designan indistintamente con el nombre de Secretario General de Gobierno o Secretario de Gobierno, el que debe tener determinados requisitos personales conforme a la Constitución Local; encabeza la Administración Pública en la jerarquía administrativa después del gobernador, en algunas ocasiones tiene la facultad de informar al Congreso Local y en todas las Constituciones de Los Estados se prevé que tienen la facultad de refrendo, aun cuando no se precisa ésta en igual forma que en el artículo 92 de la Constitución Federal.

3.6.2. TESORERIA GENERAL DEL ESTADO

La Tesorería General del Estado o "Recaudación de Rentas", como también suele llamársele, es un órgano que también se encuentra en todas las

entidades federativas, su titular es nombrado y removido libremente por el gobernador correspondiente.

Tiene como función el recaudar todos los ingresos que por impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos correspondan a la entidad. Señalar la política fiscal del estado; recaudar las participaciones en impuestos federales así como

los ingresos por concepto de derecho privada, la distribución de fondos públicos conforme al presupuesto y realización de los pagos que correspondan a la entidad por cualquier causa, entre otras.

3.6.3. OFICILIA MAYOR

Viene a ser una unidad administrativa intermedia que, generalmente se encarga de las relaciones con funcionarios y empleados dependientes de la Administración Pública Local.

3.6.4 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y MINISTERIO PUBLICO

En todas las Constituciones encontramos también que existen la Procuraduría General de Justicia y el Ministerio Público Local, que desarrollan funciones similares a las de la Procuraduría General de la República, los designa y remueve discrecionalmente el Gobernador.

3.7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE JERARQUIA MENOR

Todas las entidades de la Federación cuentan con dependencias de la Administración Pública Local, que se establecen generalmente a través de una Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en algunas ocasiones les dan el nombre de direcciones, en otras, las designan departamentos y en otras los denominan secretarías de estado.

CAPÍTULO IV
SITUACIÓN ACTUAL DEL DISTRITO
FEDERAL EN MÉXICO

4.1 LA CIUDAD DE MEXICO A FINALES DEL SIGLO XX

Como ya se ha dicho la ciudad de México, junto con los municipios conurbados del Estado de México y el Estado de Hidalgo, forma la concentración urbana más grande del país y una de las mayores del planeta.

En total, cerca de 20 millones de mexicanos viven o transitan por ella. Se genera en el Distrito Federal, la cuarta parte del valor agregado nacional, 60% de la actividad bancaria, tres cuartas partes del ahorro financiero del país.

Sin embargo la concentración humana, económica y financiera no es producto de los últimos años, sino de una larga historia, que se entrelaza con la misma historia nacional. A la llegada de los españoles, México-Tenochtitlán era la capital del más grande imperio del Virreinato de la Nueva España, por mucho la posesión más preciada de la Corona española en el mundo. En ese entonces, la actual capital era una ciudad más grande y más desarrollada que casi cualquier núcleo urbano europeo.

Desde que existen datos, la densidad poblacional de la capital ha sido superior a los 100 habitantes por kilómetro cuadrado, potenciando con eso la vida política y cultural de la ciudad y generando interrelaciones que, en otras ciudades del país, apenas se han conocido en los últimos años. Por ello

durante mucho tiempo, la ciudad de México ha dado la apariencia de una centralización muy superior a la realidad. En un extenso territorio como el mexicano, cerca de 2 millones de kilómetros cuadrados, el que en menos de medio punto porcentual se genera tal producción cultural y política, reforzaba esa imagen.

Sin embargo, a pesar de esta importancia o tal vez por ella, los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal se mantuvieron limitados durante buena parte de la vida independiente de nuestro país. A resultas de la revolución el Distrito Federal queda nuevamente bajo control del Ejecutivo, como en tiempos del porfiriato. El control político directo de la población de la ciudad de México, importante por su número, pero también por su producción y su nivel de politización, no podía ser dejado a los vaivenes de la democracia, si se quería mantener un régimen autoritario a nivel nacional.

Los cambios políticos iniciados a mediados de los años ochentas, también tuvieron efectos en la capital del país. Después de vanos esfuerzos del ejecutivo federal por mantener el control directo del Distrito Federal, las presiones de la ciudadanía lograron el primer cambio importante en términos cualitativos. En 1997 los capitalinos tuvieron la posibilidad de elegir a su Jefe de Gobierno y es precisamente en este año cuando los delgados obtienen su cargo por elección popular.

4.2 EL DISTRITO FEDERAL HACIA EL SIGLO XXI

Los perfiles demográficos, económico, ecológico y social del Distrito Federal, nos muestran una entidad con características, muy especiales.

El Distrito Federal es también muestra de la extensión y complejidad de las interacciones sociales y económicas. Y es sólo atendiendo a la integridad de este sistema que pueden buscar un avance. Las relaciones entre el sistema político son prácticamente indisociables.

El marco institucional del Distrito Federal en el proceso de dejar de ser una dependencia del gobierno Federal, tiene indefiniciones que empiezan a subsanarse y que se seguirán corrigiendo. Por otra parte, es necesario recuperar, tan rápido como sea posible, la plena observancia de leyes y reglamentos.

Debe de mantenerse un esfuerzo permanente para descentralizar la toma de decisiones. Esto que en última instancia se refleja en la participación de la ciudadanía, es también parte del proceso por medio del cual el Distrito Federal podrá avanzar en su proceso de transformación real a entidad federativa. Con los primeros pasos que se den en este sentido, se busca trasladar a las delegaciones parte de las decisiones políticas, lo que se irá acompañando cada vez de más responsabilidades para los gobiernos locales y menos para la administración central, con las limitaciones propias de la técnica y la operabilidad.

El proceso de descentralización permitirá mayor agilidad en la toma de decisiones de las diversas dependencias gubernamentales. Es necesario que conforme se avance en este proceso, los mecanismos de coordinación entre dependencias del gobierno central y desconcentradas así como con las delegaciones, sean más eficientes.

El avance en la solución de los problemas del Distrito Federal depende, hoy más que nunca de una mayor participación social. Es a través de una colaboración más cercana entre gobierno y sociedad como se pueden enfrentar en condiciones mejores los retos actuales.

El avance democrático será más rápido si la ciudadanía se va integrando en el quehacer gubernamental, manteniendo claramente diferenciadas las esferas pública y privada. Dicho de otra forma, la participación no releva al gobierno de responsabilidades sino que permite que éstas sean identificadas, aplicadas y tengan seguimiento de manera más efectiva.

Esta conducirá a un proceso dinámico entre gobierno y sociedad, lo que permitirá una respuesta adecuada y eficiente a la demanda ciudadana y contribuirá a la generación de una nueva cultura de la ciudadanía que la haga más consciente de sus derechos políticos y legales, más cuidadosa del ambiente, más preocupada por la realidad de la ciudad y de la sociedad y más integrada dentro de la pluralidad del Distrito Federal.

Sin renunciar a las obligaciones que corresponden al gobierno del Distrito Federal la administración deberá tomar en consideración una estrategia para el desarrollo la cual deberá responder a las necesidades y prioridades de la ciudadanía. Así mismo, la estrategia de la ciudadanía será democrática, en cuanto a que responderá a las necesidades y participativa porque se buscará que una parte creciente de las acciones de gobierno sean decididas, implementadas y vigiladas por la ciudadanía.

Para el Gobierno del Distrito Federal, es fundamental que se avance en la recuperación de los derechos políticos para los habitantes de la entidad y que se amplíe la vida política de la ciudad a través, de una mayor participación ciudadana en los ámbitos más diversos.

Para lograr la democratización de la ciudad, es necesario que el gobierno logre la recuperación a los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, hasta que se encuentren en la misma situación que los del resto de la República; incorporar a la ciudadanía en la toma de decisiones, coordinarse eficientemente con otras entidades federativas y municipales en el marco de la visión metropolitana y regional.

4.3. DESCENTRALIZACION DE LA TOMA DE DECISIONES

El proceso de democratización del Distrito Federal no termina con la elección del Jefe de Gobierno, empieza con ella. Para avanzar en la dirección que marca la ciudadanía el gobierno del Distrito Federal deberá establecer mecanismos de descentralización en la toma de decisiones que faculten a las delegaciones políticas así como buena parte de asuntos urbanos cotidianos. Este proceso de municipalización de las delegaciones se va acelerado con la elección de las delegaciones se ve acelerado con la dirección de delegados se ve acelerado con la elección de delegados de manera directa este año y alcanzará su nivel de desarrollo adecuado con la elección de cabildos.

En impulso a este proceso se deberán promover la instalación de espacios de planeación participativa que puedan constituirse en los cabildos cuando así sea posible.

En este proceso de municipalización de las delegaciones políticas se les deberá de ir transfiriendo ámbitos de decisión y acción por parte de la administración central, iniciando por los servicios públicos que puedan ser administrados de manera más eficiente por estos gobiernos locales. Adicionalmente se deberá trabajar en la descentralización de los demás servicios.

Sin embargo la descentralización deberá producirse en un marco ordenado y eficiente. Para ello se deben de establecer mecanismos de coordinación delegacional que permitan impulsar acciones que exceden el ámbito geográfico de cada una de ellas.

4.4. LEGISLACION RELATIVA AL DISTRITO FEDERAL

Como ya se ha dicho, las leyes que rigen al Distrito Federal son básicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto Jurídico del Distrito Federal, el cual emana del Congreso de la Unión, de lo anterior se pueden desprender dos puntos importantes como son que a pesar de que existe un estatuto que rige al Distrito Federal no cuenta con una constitución propia y por ende todavía existen aspectos en los cuales interviene el ejecutivo y la asamblea legislativa del Distrito Federal no participa de ninguna manera en la elaboración, modificación o adición del Estatuto, lo que hace que de esta manera siga existiendo injerencia de los poderes ejecutivo y legislativa de manera muy clara.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos habla del Distrito Federal en los siguientes artículos 43, 43, 44, 115, 116, 117, 118,

119, 120, 121 y 122, básicamente en ellos sienta las bases bajo las cuales se deberá conducir todo lo relacionado al Distrito Federal.

El artículo 122 constitucional, es de tal extensión, que semeja una ley reglamentaria. En algunos puntos reitera normas contenidas en otros artículos de la carta magna.

El citado artículo da los lineamientos jurídico políticos para el gobierno del Distrito Federal, según reformas constitucionales publicadas el 25 de octubre de 1993 y el 22 de agosto de 1996; la segunda fue un avance respecto a la de 1993, principalmente en cuestiones electorales.

En la mayoría de los países que se estructuran como federación existe la figura del Distrito Federal inspirado en el de Estados de América, creado en 1787 ya de manera permanente, situación de la cual ya se ha hecho mención. La razón de esos distritos, para ser sede de los poderes federales, es evitar discrepancias o enfrentamientos con el gobierno local.

En México, el Distrito Federal es parte integrante de la federación, junto con los estados de la unión según lo indica el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, es una parte o entidad federativa sui generis, ya que no constituye un estado autónomo que puede darse a sí mismo una constitución local, tenga un congreso propio o similar a los estatales y designe a todos sus gobernantes locales mediante sufragio universal y directo.

Esta situación poco democrática se presenta, aunque radiquen en la

ciudad de México un alto porcentaje de los nacionales y sea el principal centro político, económico y cultural del país desde hace siete siglos.

A pesar de opiniones partidistas en sentido contrario el Distrito Federal se identifica, histórica y funcionalmente, a un estado de la unión.

Las tan citadas reformas constitucionales de 1993 y 1996 son nuevos avances para la democratización del gobierno del Distrito Federal; mediante ellas se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al poder público local de la sede de los poderes federales.

Las reformas contienen un complejo sistema de artículos transitorios para que entren en vigor paulatinamente del 25 de noviembre de 1993 al 5 de diciembre del año 2000.

A continuación se hace referencia a los principales puntos de las citadas reformas contenidas en los decretos constitucionales correspondientes.

El nuevo marco jurídico esta contenido, principalmente, en el artículo 122 constitucional y en su ley reglamentaria llamada Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es similar, en cierta forma, a las constituciones políticas de los estados; lo expidió el congreso de la unión y su contenido precisa qué le compete a los poderes federales respecto

al gobierno del Distrito Federal y qué a los órganos locales, esto es, cómo concurren en el gobierno del propio Distrito Federal. Prevé:

- a) Bases para la estructura de los órganos locales
- b) Competencia de los órganos locales (asamblea legislativa, jefatura de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y poder judicial local).
- c) Derechos y obligaciones públicos de los habitantes.
- d) Bases para la elección directa del jefe de gobierno del Distrito Federal, de los diputados locales y de los titulares de la administración pública en cada demarcación territorial, estos últimos a partir del año 2000.
- e) Forma de suplir al jefe del Distrito Federal en sus ausencias temporales o definitivas.
- f) Quién refrendará los decretos y acuerdos del jefe de gobierno del Distrito Federal.

La administración pública estará a cargo de un jefe de gobierno del Distrito Federal, del presidente de la república y de los órganos administrativos que habrá en las actuales delegaciones políticas. Existirán además el tribunal de lo contencioso administrativo, órganos desconcentrados y paraestatales, comisiones metropolitanas de conurbación; el procurador general de justicia dependerá del jefe de gobierno del Distrito Federal.

El jefe de gobierno del Distrito Federal, a partir del que inició su gestión el 5 de diciembre de 1997, será electo mediante sufragio universal, durará en su cargo hasta seis años (a excepción del período 1997-2000). Puede ser

destituido por el senado o por la comisión permanente del congreso, a solicitud de la mitad de sus integrantes.

Los requisitos para ser electo jefe de gobierno del Distrito Federal son los siguientes: ser mexicano por nacimiento, radicar en el Distrito Federal, por lo menos 5 años antes de la elección, tener 30 años de edad como mínimo y, además, no haber ocupado anteriormente ese cargo.

Los derechos y obligaciones que tiene el jefe de gobierno del Distrito Federal, de manera breves son los siguientes:

1. Jefe de la administración pública federal
2. Posee la facultad de reglamentaria para leyes locales, así como de presentar iniciativas.
3. Expedir decretos promulgatorios de las leyes aprobadas por la asamblea legislativa del Distrito Federal. Cuenta con la posibilidad de veto.
4. Nombrar a los magistrados del tribunal superior de justicia del Distrito Federal.
5. Proponer el monto de la deuda pública al presidente de la república y a la asamblea legislativa (anteriormente llamada de representantes)
6. Designar al procurador general de justicia del Distrito Federal, con aprobación del presidente de la república.

El titular de la administración pública federal (presidente de la república), respecto a la capital del país, conserva las siguientes facultades.

- Propone al senado al nuevo jefe de gobierno del Distrito Federal, cuando

haya habido destitución del anterior.

- Tiene el mando de la fuerza pública local, pudiendo delegar su dirección al órgano que la ley señale.
- Iniciativa de leyes ante el congreso de la unión respecto al Distrito Federal.
- Reglamentar las leyes locales del congreso de la unión, pudiendo ejercer el derecho de veto.

La reforma constitucional de 1993 previó la existencia, a partir de 1995 de consejos ciudadanos en cada demarcación territorial. Sus integrantes serían electos mediante sufragio universal. Las modificaciones de 1996 no los regulas; su desaparición se confirmó por decreto del 22 de noviembre de 1997. A la fecha operan como comités vecinales.

Estos comités vecinales intervendrán en los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal, en lo concerniente a su consulta, difusión, gestión, supervisión y evaluación.

Está abierta la posibilidad de modificar la actual división territorial de las delegaciones.

La función legislativa local pasa, en la mayoría de rubros, a la asamblea legislativa del Distrito Federal, la que amplía así su competencia para llegar a ser casi una legislatura local.

Al congreso de la unión respecto al Distrito Federal le corresponderá: expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Legislar en materias no reservadas a la asamblea legislativa; Autorizar anualmente el monto de la

deuda pública local y Remover por medio del senado o de la comisión permanente, al jefe de gobierno del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal conserva la estructura que tenía la asamblea de representantes (integrada por 66 ciudadanos electos popularmente). Tendrá dos períodos de sesiones: el primero, desde el 17 de septiembre, puede concluir a más tardar el 31 de diciembre; el segundo del 15 de marzo y como máximo al 30 de abril; los períodos extraordinarios serán convocados cuando se estime necesario por el presidente de la república, el jefe de gobierno del Distrito Federal, o por la mayoría de los integrantes de la comisión de gobierno de la propia asamblea. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a los representantes ante ella, al presidente de la república y al jefe de gobierno del Distrito Federal.

La competencia de la asamblea legislativa, en los términos de la reforma constitucional que se resume es la siguiente:

- 1) Hacer el nombramiento del jefe de gobierno del Distrito Federal, para concluir el período correspondiente, cuando la falta ocurra por renuncia, muerte, incapacidad u otra causa que se estime grave.
- 2) Ratificar los nombramientos de magistrados del tribunal superior de justicia.
- 3) Expedir su ley orgánica
- 4) Discutir y aprobar las leyes orgánicas de los tribunales del Distrito Federal.
- 5) La iniciativa de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos es exclusiva del jefe de gobierno del Distrito Federal.

- 6) Legislar en las materias tributarias que se le asignen al municipio conforme al 115 de la constitución.
- 7) Conocer de la cuenta pública local, que deberá presentarse en la primera decena de junio.
- 8) Iniciar leyes ante el congreso de la unión
- 9) Expedir códigos en materia civil y penal
- 10) Legislar en lo relativo a administración pública local y sus procedimientos, así como en materia de presupuesto, contabilidad, gasto público, contaduría mayor, patrimonio del Distrito Federal y explotación, uso y aprovechamiento de los bienes de éste.
- 11) Emitir leyes relativas a protección civil, faltas de policía y buen gobierno, derechos humanos, participación ciudadana y defensoría de oficio.
- 12) Regular legalmente los servicios públicos y el notariado, así como la función educativa local.
- 13) Aprobar leyes en materias de planeación socioeconómica, desarrollo urbano y uso de suelo, reservas territoriales, ecología y protección de animales y desarrollo agropecuario.
- 14) Legislar acerca de construcción, vía pública, tránsito y transporte urbano, estacionamientos, limpia y cementerios.
- 15) Expedir normas legales para el fomento económico y protección al empleo, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, habitación, salubridad y asistencia, turismo y servicios de hospedaje, previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; y abasto.

4.5. ORGANOS ENCARGADOS DE LA FUNCION JUDICIAL

La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale.

4.6. ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

La Administración Pública del Distrito Federal se integrará con base en un servicio público de carrera, el cual se integrará con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia de conformidad con la ley que para tal efecto expida la Asamblea Legislativa.

La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Jurídico del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. La Jefatura del Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada. Así mismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá constituir órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno, o bien, a la dependencia que determine. Los titulares de estos órganos serán nombrados y removidos libremente por el jefe de gobierno.

La administración pública del Distrito Federal tendrá a su cargo, los servicios públicos que la ley establezca considerando la capacidad administrativa y financiera de la entidad. La prestación de servicios públicos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita. Tomando en cuenta la mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos, el Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue en los Jefes Delegacionales la facultad de otorgar concesiones de servicios públicos que tengan efecto dentro de la Delegación.

El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se compondrá de las contribuciones que la Asamblea Legislativa establezca, mediante ley, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.

Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación ubicados en el territorio del Distrito Federal, estarán única y exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales. Sin embargo respecto a dichos inmuebles, se deberá acatar, en lo conducente las disposiciones que en las materias de desarrollo urbano y protección civil del Distrito Federal.

Los organismos descentralizados serán las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por decreto del jefe de gobierno del Distrito Federal, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

4.7 LAS DELEGACIONES

La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial. Las demarcaciones territoriales y los órganos político administrativos se denominarán genéricamente delegaciones. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerá en la Ley Orgánica del Distrito Federal el número de delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

Cada delegación se integrará con un titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, este será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivo.

La elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Las Delegaciones tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva. El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia respetando las asignaciones presupuétales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir las actividades de la Administración Pública en la Delegación;
- 2) Prestar los servicios públicos y realizar obras;
- 3) Participar en la prestación de servicios o realización de con otras delegaciones y con el gobierno de la ciudad
- 4) Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban en el Distrito Federal y la Federación y los estados y municipios limítrofes que afecten directamente a la delegación;
- 5) Otorgar y revocar en su caso licencias, permisos, autorizaciones y concesiones observando las leyes y reglamentos aplicables
- 6) Imponer sanciones administrativas por las infracciones a las leyes y reglamentos;
- 7) Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal.
- 8) Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil de la delegación;
- 9) Designar a los servidores públicos de la delegación sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;
- 10) Establecer la estructura organizacional de la delegación conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
ANÁLISIS COMPARATIVO

5.1. GENERALIDADES

Este análisis resulta importante, ya que de él se podrán desprender los elementos que permitan complementar y sustentar el objeto de estudio.

5.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

Como ya se dijo en el capítulo referente a la Entidad Federativa, esta cuenta con diversos elementos de los cuales no puede prescindir, como es la existencia de un espacio geográfico denominado territorio, un grupo humano que se encuentre asentado en dicho espacio, el poder y un ordenamiento jurídico, por medio de los cuales se va a regir la entidad.

Algunas características comunes, que identifican a las Entidades Federativas son las siguientes:

1. Son entes autónomos, y no libres y soberanos como indica la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ello implicaría ser países independientes.
2. Poseen personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Cuentan con órganos de gobierno legislativo, ejecutivo y judicial.
4. Poseen un ámbito de actuación tanto por materia como por territorio.
5. Les corresponden todas las materias no cedidas a la federación, ni reservadas a los municipios

6. Los órganos locales de gobierno no tienen ningún nexo jerárquicamente con el gobierno federal, directa ni indirectamente.
7. La constitución federal les impone ciertas modalidades y limitaciones para su organización al interior.
8. Cuentan con constitución y leyes de carácter local.
9. Existe igualdad, para todas ellas, en cuanto a naturaleza, derechos y obligaciones.

El poder ejecutivo se deposita en un solo individuo, al cual se le denomina gobernador, quien es electo mediante sufragio universal para un período de seis años, sin posibilidad de reelección y con requisitos similares a los señalados para el presidente de la república.

El gobernador es el jefe de la administración pública local; ésta comprende órganos centralizados y puede contar con entes desconcentrados y descentralizados.

Respecto al poder legislativo local, la principal característica es el hecho de estar constituido por una sola cámara (de diputados), a diferencia del federal. Sus integrantes no pueden ser reelectos para el período inmediato.

El Poder Judicial se encuentra a cargo del Tribunal Superior de Justicia Local.

La Entidad Federativa en su interior y de acuerdo a las características específicas de cada Estado.

Esa división es político-administrativa, y a esos territorios se les denomina municipio; por ejemplo Gabino Fraga señala: "El municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción determinada"¹⁹

Esta figura se encuentra regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115.

El Municipio surge como un fenómeno urbano, dada la necesidad de las ciudades de contar con un gobierno local que atienda los requerimientos de servicios comunes inmediatos.

El Municipio es un ente territorial como ya se dijo de carácter político-administrativo, que cuenta con órganos de gobierno, según sea la legislación específica de cada Estado que sigue directrices dadas en la Constitución Federal.

El principal órgano del Municipio y su representante es el Ayuntamiento, ente colegiado que tiene a su cargo el desempeño de la función administrativa, conforme a la distribución de competencias. Ese ayuntamiento no depende del Gobernador del Estado, es de elección popular y directa.

Dicho ayuntamiento es encabezado por el presidente municipal, como órgano ejecutivo; además cuenta con síndicos, regidores, municipales o ediles.

Los Municipios tienen competencia en lo siguiente:

¹⁹ Gabino, Fraga. Derecho Administrativo, p.204

1. Expedir a través de su ayuntamiento y de acuerdo con las normas establecidas por las legislaturas establecidas por las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno.
2. Aprobar su presupuesto de egresos
3. Formular, aprobar y administrar la zonificación de programas de desarrollo urbano
4. Controlar el uso de suelo en su territorio
5. Establecer el sistema de nomenclatura de calles y plazas públicas
6. Prestar los servicios públicos:
 - Agua Potable y Alcantarillado
 - Alumbrado Público
 - Limpia
 - Mercados y Centrales de Abasto
 - Panteones
 - Rastro
 - Calles, Parques y Jardines
 - Seguridad Pública y Tránsito
7. Proporcionar servicios educativos, concurrentemente con el Estado y la Federación
8. Intervenir en actividades de censos y elecciones según las leyes federales y locales
9. Manejar su hacienda pública
10. Construir y conservar obras públicas
11. Otorgar concesiones conforme a la ley para la prestación de algunos servicios públicos o la utilización de bienes que le pertenezcan.

Lo anterior varía de acuerdo a las necesidades y constituciones locales y demás reglamentación aplicada en la Entidad Federativa Correspondiente.

5.3 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DISTRITO FEDERAL

El Distrito Federal por ser el objeto de estudio del presente trabajo, se le dedicaron 2 capítulos: el Capítulo I hace referencia a los orígenes del Distrito Federal en América, empezando este en Estados Unidos de Norteamérica, específicamente en Columbia, así como el origen del Distrito Federal en México hasta las elecciones en 1997, cuando por primera vez se elige al Jefe de Gobierno del Distrito Federal de manera popular y directa, situación que marca un cambio importante en la historia del mismo y del país en general; dentro del Capítulo IV se abarca de manera breve las condiciones en que se encuentra, así como la necesidad que se tiene de continuar realizando reformas con el objeto de igualar las condiciones de los ciudadanos del Distrito Federal con los del resto del país, así como también para completar los elementos que le hacen falta para ser una Entidad Federativa.

En la actualidad el Distrito Federal cuenta con tres poderes, que son el ejecutivo a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Judicial representado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Legislativo depositado en la Asamblea Legislativa; en cuanto a este poder se pueden contemplar algunas limitaciones en el desarrollo de su función como lo es la carencia de la facultad para darse una constitución, o en su caso poder modificar el Estatuto Jurídico que es un instrumento que suple a la Constitución local, ya que esta facultad es del Congreso de la Unión, así como también esta facultado para emitirlo.

Ahora bien el Distrito Federal al igual que una Entidad se compone de un ordenamiento jurídico, población y un espacio geográfico delimitado,

dentro del cual pueden ejercer su jurisdicción las autoridades correspondientes, dicho espacio geográfico en su interior se encuentra dividido en pequeños territorios a los cuales se les denomina Delegaciones.

Las Delegaciones son órganos político-administrativos, al titular de estas se le denomina Jefe Delegacional, y es a partir del año 2000 cuando son electos de manera popular y directa, y durarán en su cargo 3 años.

Las Delegaciones tendrán competencia dentro de sus respectiva jurisdicciones en las siguientes materias:

- 1) Gobierno
- 2) Administración
- 3) Asuntos Jurídicos
- 4) Obras
- 5) Prestación de Servicios Públicos
- 6) Protección Civil
- 7) Seguridad Pública
- 8) Promoción Económica
- 9) Promoción Cultural
- 10) Promoción Deportiva
- 11) Prodrán opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efecto en la delegación
- 12) Otorgar y revocar en su caso licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo
- 13) Establecer la estructura

5.4 ANALISIS

Con base a las características presentadas en los puntos anteriores, de las estructuras se puede decir que en ningún momento el Distrito Federal es una entidad federativa como lo señala la constitución en los artículos 42 y 43, y el estatuto jurídico en su artículo 2, ya que a pesar de contar una estructura similar tanto en el nivel local, como en su interior al encontrarse dividido en delegaciones y municipios respectivamente, no cuenta tampoco con las figuras con las que cuenta la entidad federativa.

Es por ello que considero que se deben de realizar las reformas constitucionales necesarias así como en la reglamentación interna del Distrito Federal para poder estructurarlo de manera real como entidad federativa. Específicamente el precepto constitucional del artículo 44, el cual a la letra dice: "La Ciudad de México, es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el congreso general."

Y es precisamente ese artículo, pero en el sentido de adecuarlo a la realidad ya que no es necesario el cambio de los poderes de la unión, simplemente, es que el Distrito Federal se erija como el Estado del Valle de México, conservando su extensión territorial, pero si modificándolo al interior es decir, hacer un estudio al interior de la delegaciones para verificar si todas pueden convertirse en municipio o habría necesidad de fusionar algunas con la finalidad de prestar un mejor servicio a la sociedad.

Es por ello, que no se trata únicamente de elegir popularmente a los gobernantes, sino de estructurar a la ciudad de manera que satisfaga las

necesidades de democracia, sino también la prestación de servicios públicos de manera efectiva y eficiente.

Lo anterior debe ser una respuesta a las necesidades de la sociedad, ya que en la actualidad con la serie de procesos democráticos que vive el país se debe de ir avanzando con ellos, ya que la ciudadanía así lo requiere. La realidad nos muestra que no se puede vivir en el rezago, ni en el paternalismo, del ejecutivo federal, ya que ello implica un retroceso, en virtud de que no se asume la responsabilidad de lo que implica elegir a un gobernador y por lo mismo la obligación de trabajar en conjunto con las autoridades

CONCLUSIONES

La reforma política del Distrito Federal esta inacabada. Se requiere avanzar en el otorgamiento a los ciudadanos de todos los derechos políticos del resto de los mexicanos y esto debe hacerse a través de negociaciones que privilegien el consenso entre las fuerzas políticas(partidos políticos), pero también entre organizaciones de ciudadanos. Por su parte el marco institucional del Distrito Federal, en el proceso de dejar de ser una dependencia del Gobierno Federal, tiene aún indefiniciones que deberán desaparecer en breve plazo. A diferencia de las otras entidades federativas, no cuenta con una Constitución Política local, ni con poderes derivados de ella, así como tampoco se encuentra dividida en municipios.

Por lo anterior deben tomarse las medidas necesarias para que el Distrito Federal se enjane de manera formal(tanto en organización como estructura), en el Estado del Valle de México.

El gobierno del Distrito Federal debe de impulsar una verdadera reforma democrática que lleve a sus ciudadanos a niveles de desarrollo político del resto de los mexicanos.

El gobierno deberá buscar que la reforma se desarrolle siguiendo el consenso de la población y de las fuerzas políticas existentes, sin que éstas influyan o limiten estas reformas por los diversos intereses que las mueven, deberá ser siempre en beneficio del desarrollo del Distrito Federal y de la propia ciudadanía.

El tránsito del Distrito Federal de ser una dependencia a ser un gobierno electo ha resultado, en un marco institucional incompleto y en cierta medida anacrónico. En este sentido el gobierno del Distrito Federal deberá

realizar una revisión de las leyes vigentes en su ámbito jurisdiccional y proponga las modificaciones convenientes a la Asamblea Legislativa o a la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados para su revisión y actualización.

Por otra parte, la administración interna del gobierno requiere de igual manera una revisión integral. Para que en este sentido se puedan enviar a la Asamblea iniciativas de reforma a los ordenamientos que rigen estas actividades.

El proceso de reforma integral de la administración pública del Distrito Federal deberá ser gradual, puesto que ciertas reformas requieren diferentes tiempos, pero orientada en toda su extensión por la necesidad de transformar la administración en la propia para el gobierno de una entidad con las peculiaridades dadas en el Distrito Federal.

Para el gobierno del Distrito Federal, impulsar la participación ciudadana es un principio de actuación. Sólo incrementando notoriamente la participación de la población en la toma de decisiones del gobierno se puede alcanzar el objetivo de tener un gobierno eficiente pero al mismo tiempo cercano a las necesidades y voluntad ciudadana.

La introducción de mecanismos participativos en el marco de la democracia representativa permite reducir los riesgos de decisiones equivocadas propias de regímenes autoritarios mientras que evita los problemas de asambleísmo comunes en sistemas participativos, que normalmente terminan con decisiones lentas.

El Distrito Federal es una entidad federativa porque así lo dispone la Constitución y de acuerdo con esto, forma parte del género próximo de Entidades Federativas, pero tiene una diferencia específica consistiendo ésta, que en el Distrito Federal tienen su sede o asiento los Poderes Federales y que lógicamente conviven autoridades locales con autoridades federales lo cual genera en determinado momento injerencia por parte del poder federal.

Como ya se ha mencionado en diversas ocasiones el Distrito Federal carece de algunos elementos esenciales con los que cuenta una entidad federativa como lo son: la falta de una constitución local, de un Congreso Local el cual le permitiría reestructurar su organización al interior considerando la posibilidad de que las Delegaciones Políticas se conviertan en municipios.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6ª. Edición. Editorial McGraw-Hill. México, 1999.p.p.205.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por Rafael I. Martínez Morales. Editorial Oxford, México 2000.p.p.232.

Estatuto Jurídico del Distrito Federal. Editorial Porrúa. México, 1999.p.p.206

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1995, p.p.1048

AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología, Editorial Porrúa, México, 1994, p.354

BOBBIO, Norberto. Origen y Fundamentos del Poder Político, Editorial Grijalbo, México 1984, 100

BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 1989, p.1050

CARPISO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano, 2ª. Edición, Editorial Siglo XXI, México 1979.p.p.256

CASSIER, Ernst. El mito del Estado, Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1998, p.p.360

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México, Editorial Porrúa 1984, p.p.356

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México1994, p.p.414

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, México 1997, p.p.542

GALINDO CAMACHO, Miguel. Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1996, p.p.253

GALINDO CAMACHO, Miguel. Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Porrúa, México 1996, p.p.317

HANS, Kelsen. Teoría Pura del Derecho, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, México 1976.p.p.125

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, La Administración Pública Federal en México, México 1980, p.p.265.

Manual de la Organización Institucional del Departamento del Distrito Federal. Elaborado por el Departamento del Distrito Federal. México 1994.p.p.50

Manual de la Estructura, Funcionamiento y Organización del Distrito Federal. Elaborado por el Gobierno del Distrito Federal. México, 1997.p.p.65

MÁRQUEZ RABAGO, Sergio R. Prontuario Constitucional. Editorial McGrawHill, México 1997, p.p.726

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo, Primer Curso, Editorial Harla, México 1996, p.p.359.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Fundamentos Del Derecho Público, Segunda Edición, Editorial McGrawHill, México 1998, p.272.

MEYER, Lorenzo. El Estado Mexicano Contemporáneo, El Colegio de México, 1981.p.p.200

OCHOA CAMPOS, Moisés. La Reforma Municipal, Editorial Porrúa, México 1987, p.p.356

SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1998, p. p.556

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 1985, p.p.586

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Diccionario Jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, México 1995, p.p.905

Enciclopedia, Microsoft, Encarta. México, 1998.

INTERNET , DIRECCIONES:

www.D.F.gob.mx

www.DelegaciónGustavoA.Madero.gob.mx

www.Pachuca.Municipio.gob.mx

www.municipio.gob.mx

www.Hidalgo.gob.mx

ANEXOS

EL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa (art. 115 constitucional). A él le corresponde el ejecutar todas las atribuciones inherentes al Municipio. La palabra Ayuntamiento viene del latín *junculum* que significa juntar, unir, es la unión de dos o más individuos para formar un grupo.

El Ayuntamiento como cuerpo colegiado está formado por regidores, síndicos, municipales, ediles. El presidente municipal, llamado también Alcalde forma parte de este cuerpo colegiado. El número de ellos es muy variable, pues depende de la importancia del Municipio, así como también de la extensión territorial de cada uno de ellos.

El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, celebra sus sesiones periódicamente; sus decisiones se denominan resoluciones de Cabildo y se da constancia de ellas en un libro denominado de la misma manera, que contiene las actas de las resoluciones que se toman, cuya redacción y certificación corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento como órgano jerárquico superior en el Municipio, tiene funciones de las que sobresalen: la de legislar sobre bandos, ordenanzas, reglamentos municipales, reglamentos internos de mercados, comercio, panteones, de policía municipal, espectáculos, etc., debe aprobar las especificaciones, normas y lineamientos a que debe sujetarse la dotación,

suministro y uso de servicio de agua, alcantarillado, drenaje, alumbrado público, bomberos, rastros, mercados, plazas públicas, limpieza y demás servicios a cargo del Municipio, debe acordar la convocatoria para sesiones a Cabildo, municipalizar los servicios públicos, cuando están a cargo de particulares y otras más.

Conforme a la reforma hecha al mencionado artículo 115 Constitucional, se garantiza la autonomía municipal, al establecerse que las legislaciones locales, serán las que tienen facultad, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, para suspender a los Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato a alguno de sus de sus miembros, según lo establezca la ley local correspondiente y se otorgará garantía de audiencia a los interesados, con esto se asegura la autonomía de los ayuntamientos y se garantiza la estabilidad de los mismo ya que los Gobernadores no podrán ejercer las funciones que anteriormente tenían al respecto.

PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal forma parte del Ayuntamiento y en teoría es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones de cabildo, así como llevar a cabo la administración del municipio.

Estará al frente del Municipio y tendrá funciones como las de dirigir y supervisar el buen desarrollo de las dependencias de la Presidencia Municipal, dictar las normas generales de la misma, que éstas no se opongan a los reglamentos aprobados por el Ayuntamiento; promulgar y publicar los

bandos municipales, dar publicidad a las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento; dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, asimismo aplicar en su caso las infracciones y sanciones correspondientes a los violadores de dichas normas, así como de convocar a sesiones a Cabildo extraordinarias, autorizar las ordenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme al presupuesto firmado en unión de los regidores del ramo respectivo, del Secretario y del Síndico, informar el día 27 en sesión de Cabildo, al Ayuntamiento el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante el año, colaborar con los demás Municipios con las Agencias del Ministerio Público y con los juzgados que ejerzan su jurisdicción en el Municipio, así como guardar relaciones de coordinación con los patronatos de vecinos, proporcionándoles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones, debe cuidar, bajo su más estricta responsabilidad que ninguna pieza arqueológicas se saque fuera del edificio, legalizar y certificar, en los términos de las leyes, las firmas y documentos que corresponden a asuntos de competencia municipal.

SINDICO

Tiene a su cargo la supervisión de la Tesorería. Recibe, controla y tramita toda clase de documentos que ingresan al Municipio, procurar a los demás Departamentos Municipales toda la información que requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

REGIDORES

Tienen funciones específicas cada uno: el primer Regidor, suplirá al Presidente municipal en sus ausencias y tendrá a su cargo el Departamento de licencias de Construcción, el de supervisor de obras, departamento de diseño, planificación, de ingeniería de tránsito y el de Aguas y Saneamiento; el segundo Regidor vigilará los Departamentos de Gobierno, servicios sociales, colonias populares, registro civil, de reglamentos y espectáculos, el departamento técnico jurídico y el de turismo; el tercer Regidor vigilará los Departamentos de mercados y servicios urbanos, de supervisión y quejas de limpia, de vía pública, de parques, jardines y fuentes y de policía; el cuarto Regidor tendrá a su cargo lo relacionado con la Educación y cultura.

Lo anterior es tan sólo un ejemplo de un Municipio ya que estos cargo varían dependiendo la extensión territorial, población y necesidades de cada Municipio.

SECRETARIO

Debe redactar y suscribir las actas de las sesiones del Ayuntamiento, formar un protocolo encuadernado y sellado con su respectivo índice numérico, de los actos decisorios del Ayuntamiento; de los destinados a un servicio público y de los de uso común, expresando en el mismo todas las características de identificación; esta atribución la realiza con el Síndico, recibir, controlar y tramitar toda clase de documentos que ingresen al Municipio, procurar a los demás departamentos municipales toda la información que requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones llevar el registro de vacantes, nombramiento de personal y asistencia, con sujeción a lo que dispongan las

leyes y reglamentos respectivos, recibir y ordenar que se distribuya la correspondencia municipal, entre otras.

TESORERO MUNICIPAL

Tendrá a su cargo el Departamento de Compras y la Caja de la Tesorería.

SECTOR CENTRAL

Dentro de la estructura centralizada municipal se ubican una serie de dependencias como lo son Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, Dirección de Aguas y Saneamiento, Tesorería Dirección de Educación Cultural y Bienestar Social, Dirección de Gobierno, Dirección de Administración, Dirección de Adquisiciones, Secretaría del Ayuntamiento y Comandancia de Policía. Estas direcciones a su vez tienen subdirecciones y departamentos según sea el caso, de igual manera estas varían dependiendo de cada Municipio.

SECTOR PARAMUNICIPAL

Este sector se encuentra integrado por empresas y sociedades mercantiles municipales, organismos descentralizados municipales y fideicomisos municipales también

BANDOS MUNICIPALES

Los Bandos Municipales son reglamentos tanto de policía y buen gobierno, como de otras leyes administrativas emanadas de los congresos locales.

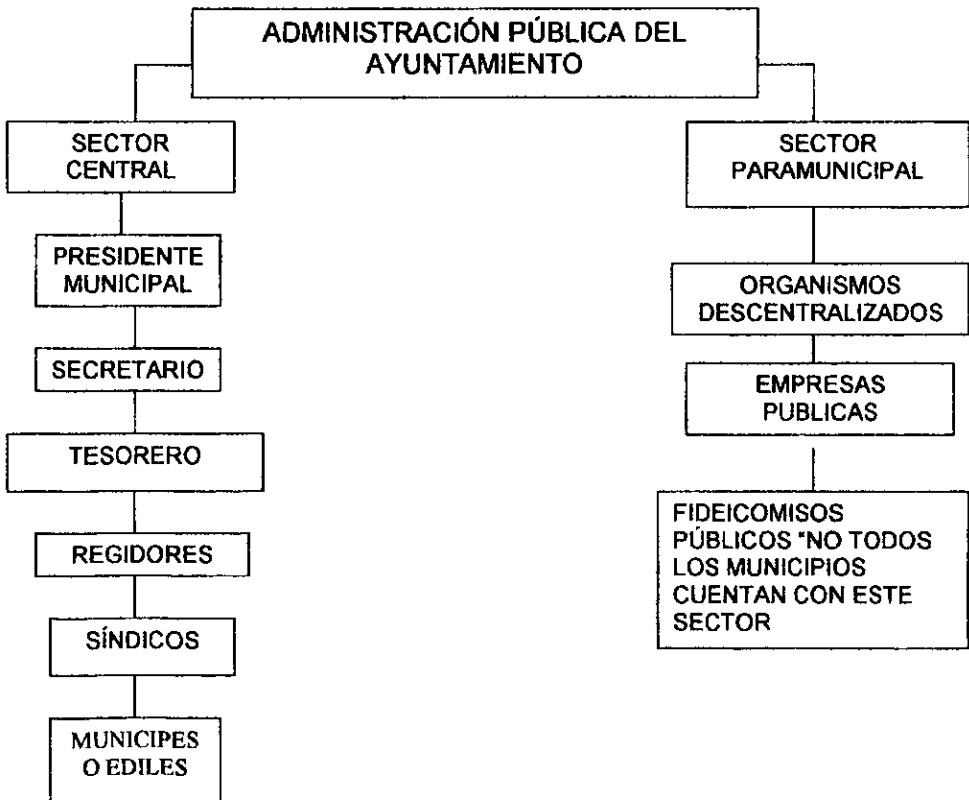
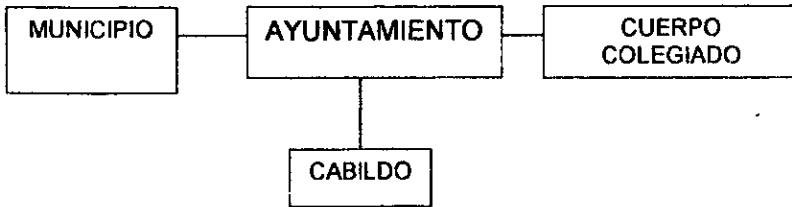
Los bando de policía y buen gobierno son de suma importancia ya que en ellos se basan para la justicia de barandilla

ESTRUCTURA ORGANICA DEL MUNICIPIO

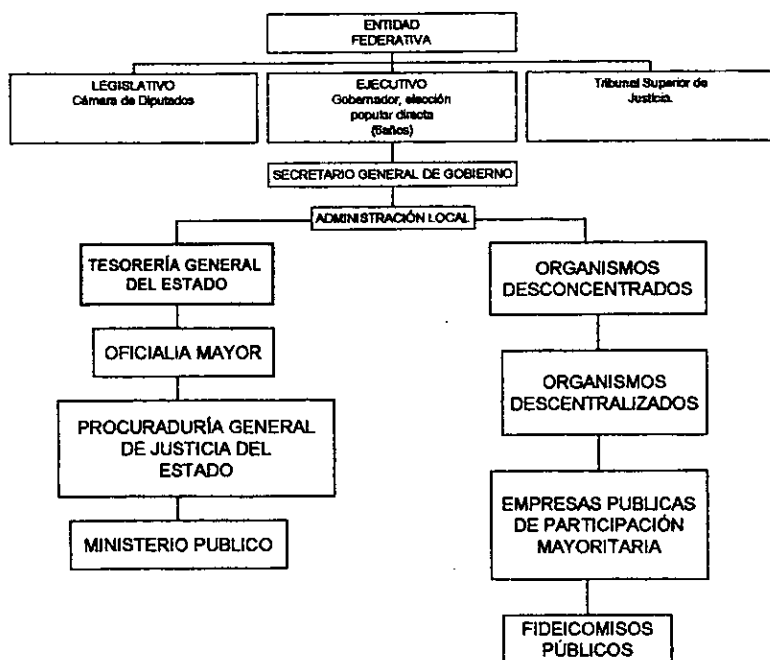
La reforma del Artículo 115 Constitucional ha traído como consecuencia que en muchas Entidades Federativas se han expedido nuevas leyes orgánicas municipales, con buena técnica, que estructuran las dos partes de la administración pública municipal, que son la centralizada y la paramunicipal.

Lo anterior resulta favorable para los municipios, ya que les permite tener una mejor organización en su administración, así como también fortalece la idea de la no intervención por parte de los gobernadores de las diferentes entidades en la toma de decisiones dentro de los mismos por falta de regulación interna.

ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO



ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA



ESTRUCTURA DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

